



AyuntamientodeCabra

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DE CONSULTA PÚBLICA

Asunto: Trámite de consulta pública que tiene por objeto:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN VÍAS URBANAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en Vías Urbanas del Término Municipal de Cabra (que se adjunta como anexo al presente anuncio), se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación de la norma a cerca:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre la propuesta hasta el día 14 del presente mes de noviembre, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

ÍNDICE

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 1. Objeto de la Ordenanza	10
Artículo 2. Ámbito de aplicación	11
Artículo 3. Órganos municipales competentes	11
Artículo 4. Normas subsidiarias	12
Artículo 5. Conceptos utilizados	12
Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza	12
Artículo 7. Interpretación de la Ordenanza	13
TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN	14
CAPÍTULO I. Normas generales	14
Artículo 8. Disposición general	14
Artículo 9. Circulación de vehículos a motor y ciclos de motor	15
Artículo 10. Límites de velocidad	16
Artículo 11. Animales	18
CAPÍTULO II. Emisión de perturbaciones y contaminantes	19
Artículo 12. Legitimidad y ámbito de aplicación	19
Artículo 13. Condiciones de circulación	19
Artículo 14. Condiciones de medida	20
Artículo 15. Revisiones de vehículos	20
Artículo 16. Límites admisibles	22
CAPÍTULO III. Estacionamientos y Paradas	24
<i>Sección 1.ª Normas generales</i>	24
Artículo 17. Definición de Detención, Parada y Estacionamiento	24
Artículo 18. Régimen general	24
Artículo 19. Prohibiciones generales	26
Artículo 20. Prohibiciones específicas	28
Artículo 21. Vigilancia de estacionamientos	29
<i>Sección 2.ª Estacionamientos para mudanzas o servicios singulares</i>	29
Artículo 22. Norma única	29

Sección 3.ª Vados particulares	30
Artículo 23. Disposición general.	30
Artículo 24. Requisitos de la actividad.	32
Sección 4ª Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados.	32
Artículo 25. Disposición general.	32
Artículo 26. Prohibiciones generales.	33
Artículo 27. Estacionamientos colectivos públicos.	33
Artículo 28. Estacionamientos colectivos privados.	34
Sección 5.ª Estacionamientos para personas con movilidad reducida	34
Artículo 29. Disposición única.	34
Sección 6.ª Estacionamiento reservado a residentes.	36
Artículo 30. Disposición única.	36
Sección 7.ª Estacionamiento sujeto a limitaciones horarias.	36
Artículo 31. Disposición general.	36
Artículo 32. Régimen de utilización.	37
Sección 8.ª Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados.	39
Artículo 33. Servicios públicos.	39
Artículo 34. Servicios privados.	40
Sección 9.ª Reservas a Entidades públicas y privadas.	41
Artículo 35. Norma única.	41
CAPÍTULO IV. Regímenes diversos y de transportes	42
Sección 1.ª Disposición general.....	42
Artículo 36. Norma única.	42
Sección 2.ª Autoescuelas	42
Artículo 37. Norma general.	42
Artículo 38. Régimen de prácticas.	43
Sección 3.ª Auto-taxis	43
Artículo 39. Disposición general.	43
Artículo 40. Régimen de paradas.	44
Sección 4.ª Transporte escolar	44
Artículo 41. Norma general.	44

Artículo 42. Ejecución del mismo.	44
<i>Sección 5.ª Transportes fúnebres.</i>	45
Artículo 43. Norma única.	45
<i>Sección 6.ª Transporte colectivo de viajeros urbano e interurbano.</i>	46
Artículo 44. Norma general.	46
Artículo 45. Transporte colectivo urbano.	46
Artículo 46. Transporte colectivo interurbano.	46
<i>Sección 7.ª Transportes turísticos.</i>	47
Artículo 47. Norma única.	47
<i>Sección 8.ª Transporte de suministros.</i>	47
Artículo 48. Disposición única.	47
<i>Sección 9.ª Transporte de materiales de obra</i>	48
Artículo 49. Norma única.	48
<i>Sección 10.ª Transportes de seguridad</i>	49
Artículo 50. Norma única.	49
<i>Sección 11.ª Otros transportes y Mercancías Peligrosas</i>	50
Artículo 51. Disposición única.	50
CAPÍTULO V. Servicios de urgencias	51
Artículo 52. Concepto.	51
Artículo 53. Carril de emergencia.	52
TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL	53
CAPÍTULO I. Definición y clasificación de los VMP	54
Artículo 54. Definición y características.	54
CAPÍTULO II.- CIRCULACIÓN, CONDICIONES Y ZONAS DE USO DE LOS VMP.	55
Artículo 55. Requisitos en la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)	55
Artículo 56. Circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)	56
Artículo 57.- Condiciones y requisitos de uso para los VMP	57
Artículo 58- Normas generales de circulación para los VMP	58
Artículo 59.- Conductas prohibidas para los VMP	59

Artículo 60.- <i>Circulación de los VMP</i>	59
CAPÍTULO III- ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS VMP	61
Artículo 61- <i>Estacionamientos de los VMP</i>	61
Artículo 62.- <i>Inmovilización, retirada y depósito</i>	62
Artículo 63.- <i>Registro.</i>	62
CAPÍTULO IV- VMP DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN DE RUTAS CON FINES TURÍSTICOS Y SUS OBLIGACIONES.	62
Artículo 64.- <i>Alquiler de los VMP</i>	62
Artículo 65 .- <i>Organización de rutas turísticas</i>	64
Artículo 66.- <i>Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.</i>	65
CAPÍTULO V- RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD	65
Artículo 67.- <i>Régimen Sancionador.</i>	65
Artículo 68.- <i>Responsabilidad</i>	65
TÍTULO IV. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	66
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	66
Artículo 69. <i>Concepto.</i>	66
Artículo 70. <i>Licencia municipal.</i>	66
Artículo 71. <i>Higiene urbana.</i>	67
Artículo 72. <i>Daños</i>	67
Artículo 73. <i>Exacciones municipales</i>	68
Artículo 74. <i>Publicidad.</i>	68
CAPÍTULO II. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa. 69	
Artículo 75. <i>Disposición general.</i>	69
Artículo 76. <i>Actos religiosos esporádicos.</i>	69
Artículo 77. <i>Medidas de seguridad.</i>	70
CAPÍTULO III. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales	70
Artículo 78. <i>Disposición única.</i>	70
CAPÍTULO IV. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (equilibristas, globos aerostáticos...)	71
Artículo 79. <i>Disposición general.</i>	71
Artículo 80. <i>Ejecución.</i>	71

Artículo 81. <i>Exclusión.</i>	71
CAPÍTULO V. Reuniones y manifestaciones	72
Artículo 82. <i>Disposición única.</i>	72
CAPÍTULO VI. Convoyes militares	72
Artículo 83. <i>Norma única.</i>	72
CAPÍTULO VII. Pruebas deportivas	72
Artículo 84. <i>Disposición única.</i>	72
CAPÍTULO VIII. Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares	73
Artículo 85. <i>Disposición única.</i>	73
CAPÍTULO IX. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales	73
Artículo 86. <i>Disposición única.</i>	73
Artículo 87. <i>Régimen de autorización.</i>	74
CAPÍTULO X. Veladores, quioscos y comercio ambulante	74
Artículo 88. <i>Veladores.</i>	74
Artículo 89. <i>Quioscos.</i>	76
Artículo 90. <i>Comercio ambulante.</i>	77
CAPÍTULO XI. Carga y descarga	77
Artículo 91. <i>Disposición única.</i>	77
CAPÍTULO XII. Otras actividades	78
Artículo 92. <i>Norma única.</i>	78
TÍTULO V. OTRAS NORMAS	79
Artículo 93. <i>Áreas y zonas de circulación restringida.</i>	79
Artículo 94. <i>Reserva de carriles de circulación para determinadas clases de vehículos.</i>	80
Artículo 95. <i>Instalaciones diversas.</i>	81
Artículo 96. <i>Autorizaciones especiales.</i>	82
Artículo 97. <i>Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.</i>	82
Artículo 98. <i>Vehículos averiados y abandonados.</i>	83
Artículo 99. <i>Caravanas diversas.</i>	84
TÍTULO VI. DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES	85

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales y ámbito de aplicación	85
Artículo 100. Objeto de la norma.	85
Artículo 101. Definición.	85
CAPÍTULO II. Identificación de vehículos y titulares	86
Artículo 102. Identificación del vehículo.	86
Artículo 103. Identificación del conductor.	86
Artículo 104. Obligaciones del conductor.	86
CAPÍTULO III. De las placas de matrícula, de su colocación y de los requisitos de solicitud.	86
Artículo 105. Vigencia.	86
Artículo 106. Características de la placa de matrícula.	87
Artículo 107. Colocación de la placa.	88
Artículo 108. Solicitud de la placa.	88
CAPÍTULO IV. Transferencias y Bajas.	88
Artículo 109. Tramitación.	88
CAPÍTULO V. Causas de inmovilización, retirada con grúa y depósito. 89	
Artículo 110. Norma única.	89
TÍTULO VII. ACCIDENTES Y DAÑOS	90
Artículo 111. Disposición general.	90
Artículo 112. Medidas a adoptar.	90
Artículo 113. Daños en el mobiliario urbano.	91
Artículo 114. Daños en otros vehículos.	91
TÍTULO VIII. PEATONES	92
Artículo 115. Definición de peatón.	92
Artículo 116. Circulación de peatones.	92
Artículo 117. Prohibición de detención de peatones.	93
Artículo 118. Prohibiciones específicas.	93
Artículo 119. Paso de peatones.	94
TÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.	95
CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones	95
Artículo 120. Cuadro general de infracciones.	95

Artículo 121. <i>Avocación de la competencia en materia de sanciones.</i>	95
Artículo 122. <i>Sanciones.</i>	96
Artículo 123. <i>Competencia sancionadora.</i>	98
Artículo 124. <i>Graduación de las sanciones.</i>	99
CAPÍTULO II. <i>Medidas cautelares</i>	99
Artículo 125. <i>Disposición general.</i>	99
Artículo 126. <i>Inmovilización de vehículos.</i>	99
Artículo 127. <i>Retirada del vehículo.</i>	102
CAPÍTULO III. <i>De la responsabilidad</i>	105
Artículo 128. <i>Personas responsables.</i>	105
TÍTULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS	108
CAPÍTULO I. <i>Procedimiento sancionador</i>	108
Artículo 129. <i>Norma única.</i>	108
Artículo 130. <i>Disposición única.</i>	108
CAPÍTULO II. <i>Recursos</i>	108
Artículo 131. <i>Disposición única.</i>	108
CAPÍTULO III. <i>Prescripción, cancelación de antecedentes, ejecución de sanciones y cobro de multas.</i>	109
Artículo 132. <i>Norma única.</i>	109
DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA	110
DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA	110
DISPOSICIÓN FINAL	110
ANEXO DE INFRACCIONES	111
ANEXO I. ZONAS DE CIRCULACIÓN PARA VMP	113
ANEXO II. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN	115
ANEXO III. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL	130

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la circulación de vehículos y de personas en vías públicas del término municipal de Cabra conforme a las competencias reconocidas a los municipios en los artículos 4.1 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV).

Por ende, el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) asumirá las siguientes competencias reflejadas en el Texto Articulado aprobado por el Real Decreto 6/2015:

- a. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*
- b. La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*
- c. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las*

bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

- d. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.*
- e. La realización de las pruebas a que alude el artículo (5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.*
- f. El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.*
- g. La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal respecto de la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación, en las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro de la población, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Toma la consideración de usuarios aquellos que sean titulares, propietarios, ocupantes o conductores de toda clase de vehículos y los peatones que transiten la vía tanto de forma individual como en grupo. De igual forma, se aplicará a los animales sueltos o en rebaño.

Artículo 3. *Órganos municipales competentes.*

Las competencias referenciadas en el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezcan la misma, por:

- a. Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

- b. La Alcaldía.
- c. La Junta de Gobierno Local.
- d. El/La Concejal/a-Delegado/a u órgano que lo/a sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
- e. Cualquier otro órgano del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito objetivo y territorial de esta Ordenanza.
- f. El/la jefe/a y demás miembros de la Policía Local ejerciendo sus funciones.

Artículo 4. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 5. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las definiciones que, para otros supuestos, se contienen en la propia Ordenanza.

Específicamente, además de los conceptos antes aludidos, se tendrá en cuenta, a los efectos de esta Ordenanza, el de zonas ajardinadas, entendidas como las así previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística, así como las que, al margen de su denominación (parques, jardines, arriates, etc.), presenten signos externos de su destino a este fin.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, pudiendo ser derogada por norma de superior o igual rango.

Si se publica una norma de rango superior que contradiga a la presente, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 7. *Interpretación de la Ordenanza.*

1. Se faculta expresamente a la Alcaldía, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.
2. A los efectos anteriores, la Alcaldía deberá recabar, con carácter previo, los informes técnicos pertinentes, salvo que por razones de urgencia, que impidan la dilación del asunto hasta poseer dichos informes técnicos, sea necesario realizar la interpretación, aclaración, etc., sin dichos informes, en cuyo caso deberá darse cuenta de lo actuado a la misma en la primera sesión que celebre.

TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 8. Disposición general.

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Local asumir las siguientes funciones:
 - a. Ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - b. Serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV y demás disposiciones complementarias.
 - c. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima rapidez y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.
2. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:
 - a. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
 - b. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
 - c. Semáforos.
 - d. Señales verticales de circulación.
 - e. Marcas viales.
3. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.
4. Queda prohibida, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización

en las vías urbanas del municipio sin autorización del Ayuntamiento.

5. La Autoridad Municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales indebidamente instaladas, no sirvan a una finalidad específica o no la cumplan por causa de su deterioro.
6. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 9. *Circulación de vehículos a motor y ciclos de motor.*

1. Los conductores de vehículos a motor y ciclos de motor, deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los Reglamentos que la desarrollan y las que se dicten en esta Ordenanza.
2. Como norma general, especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales, o marcas viales que dispusiesen otra cosa.
3. No podrán circular sobre marcas viales de separación de carriles, ni por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas.
4. Para el cómputo de carriles, no se tendrán en cuenta los reservados a determinados vehículos o a ciertas maniobras.
5. Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores y ciclos de motor, podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que estén homologados.
 - b. Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
 - c. Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establecen en el artículo 48 del Real Decreto 1428/2003, de

21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 10. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).
2. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:
 - a. Cuando la calzada sea estrecha.
 - b. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - c. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
 - d. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
 - e. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
 - f. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
 - g. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
 - h. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

- i. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
 - j. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquéllos.
 - k. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - l. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública
3. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:
- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
 - b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
 - c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.
- Todo ello, salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior, pudiendo ser modificada por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).
4. Queda prohibido reducir bruscamente la velocidad sin causa justificada puesto que conlleva riesgo de colisión para los vehículos que circulan a las espaldas del vehículo infractor.
5. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. A estos efectos, se prohíbe la circulación en las vías objeto de esta Ordenanza por debajo del límite inferior de velocidad permitido, aunque no circulen otros vehículos, sin motivo justificado.
6. Se establecen como zona 20, vías con preferencia peatonal que por su diseño resulten de plataforma única o mono-plataforma. Así mismo, aquellas vías que sin cumplir lo anterior, cuenten con prioridad de velocidad máxima a 20Km/h por alguna circunstancia. Se establece como zona 20, cualquier vía que tras una reforma pasen a estar construidas sobre plataforma única.
7. Las vías que contengan carriles adicionales para bicicletas, como el carril acera bici o carril bici, los ciclistas gozarán de una especial protección y la velocidad de los vehículos a motor quedará limitada a 30 km/h al contar con sólo un carril por sentido de la circulación.

Artículo 11. Animales.

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso está arraigado.
2. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a. En las cañadas señalizadas.
 - b. Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c. Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales o que dispongan de cañada.
3. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
4. A los conductores de caballerías, ganado y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.
5. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales aplicables en cuanto al uso de las vías objeto de esta Ordenanza por los mismos, sancionándose las infracciones a las mismas con arreglo al procedimiento previsto en ellas, salvo que la infracción que se cometiere afectará al tráfico, circulación de vehículos a motor o la seguridad vial, en cuyo caso se seguirá lo preceptuado en esta Ordenanza.
6. Queda prohibida la permanencia o el tránsito de animales y vehículos de tracción animal por las vías o zonas que, por motivo de cualquier celebración o evento, hayan sido acotadas o restringidas por la Autoridad Municipal para la circulación de los mismos, fuera del horario autorizado.

CAPÍTULO II. Emisión de perturbaciones y contaminantes

Artículo 12. *Legitimidad y ámbito de aplicación.*

Lo establecido en la presente Ordenanza, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma y aplicable por tanto en todo el término municipal de la ciudad de Cabra. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero de la Junta de Andalucía y la Ordenanza Municipal que lo regule.

Todas las personas, residentes o no del municipio, tienen el derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire y del ámbito sonoro, a la vez que tienen el deber de colaborar en conservarla, ya que la atmósfera es un bien común indispensable para la vida.

La calidad del aire en un territorio no solo depende de factores locales, también se ve afectada por factores externos al territorio, de ámbito regional, nacional, continental y mundial, y por los factores meteorológicos

Artículo 13. *Condiciones de circulación.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que, por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.
3. Se prohíbe asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar

un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.
6. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 14. *Condiciones de medida.*

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Artículo 15. *Revisiones de vehículos.*

1. Los titulares de todo vehículo de motor y ciclomotor, deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda en más de 2 dBA los límites.
2. Los vehículos denunciados por la Policía Local, deberán someterse a revisión del nivel sonoro en el plazo de quince días, en los centros de comprobación oficiales, donde se les expedirá un certificado al efecto, que presentarán para su acreditación. Si se detecta alguna anomalía, el titular dispone de cinco días hábiles para subsanarla y, una vez se haya comprobado, el vehículo podrá circular libremente.

3. Se prohíbe la circulación de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos a motor que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo con los gastos que ocasione esta medida.
4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que el propietario del vehículo señale, donde serán transportados por los medios propios de la Administración Municipal. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, se levantará el acta correspondiente con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración Municipal. Previamente al desplazamiento del vehículo al taller designado se comprobará que dicho taller acepta la reparación del vehículo y las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, levantando en el momento de la entrega del vehículo en el taller diligencia al efecto en la que constará expresamente, además de los datos del mismo, la advertencia de que el quebrantamiento de la inmovilización dará lugar a la responsabilidad administrativa y/o penal que proceda por parte del citado taller, salvo que dicho quebrantamiento se haya realizado bajo algún tipo de coacción o amenazas, en cuyo caso será necesaria su acreditación mediante la presentación de la correspondiente denuncia en las dependencias policiales o judiciales que proceda. El incumplimiento de este precepto por parte del taller será sancionado según lo establecido en la presente Ordenanza.
5. Los gastos que se originen con motivo de la subsanación de deficiencias, sean por materiales, mano de obra, transporte o de cualquier otra índole, serán a cargo del propietario y se harán efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.
6. En ningún caso podrá ser retirado el vehículo del Depósito Municipal de Vehículos o del taller elegido, sin que haya sido subsanada la anomalía o deficiencia que motivó su retirada de la vía pública y depósito. Cuando el vehículo se encuentre en un

taller y se hayan subsanado las deficiencias técnicas que motivaron dicha inmovilización, será requisito previo e indispensable al levantamiento de la inmovilización la comunicación a la Jefatura de la Policía Local de que dicho vehículo se encuentra apto para la circulación, siendo los Agentes de la Policía Local quienes, tras comprobar in situ su subsanación, procederán a autorizar dicho levantamiento. El incumplimiento de este precepto por parte del taller será sancionado según lo establecido en el punto cuarto del presente artículo.

7. Transcurridos dos meses desde la retirada del vehículo de la vía pública, sin que el interesado hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente para que proceda a la misma dentro del mes siguiente. Si no atendiese el requerimiento, se aplicará al vehículo el régimen de los vehículos abandonados.
8. De contar los Agentes de la Policía Local con los medios de control de ruidos estipulados en la legislación vigente y, en su caso, llevase consigo la retirada del vehículo a motor, la intervención quedará debidamente documentada en el Acta o Boletín que al efecto deberá formalizarse en el momento de la actuación, haciéndose constar en todo caso la comprobación oportuna.
9. La presente norma será de aplicación a cuantos vehículos circulen por las vías urbanas del término municipal de Cabra, independientemente del lugar de residencia del titular del vehículo.

Artículo 16. Límites admisibles.

1. Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:
 - Menor o igual a 80 cc78 dBA
 - Menor o igual a 125 cc.....80 dBA
 - Menor o igual a 350 cc.....83 dBA
 - Menor o igual a 500 cc.....85 dBA
 - Mayor de 500 cc.....86 dBA
2. Para otros vehículos:

- a. Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.
 - b. Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.
 - c. Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.
 - d. Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW. (ECE): 85 dBA
 - e. Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.
 - f. Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW (ECE): 87 dBA.
3. En todo caso, si en la medida efectuada se registra un nivel de evaluación superior en 6 dBA o más, el valor límite de emisión establecido, se procederá inexcusablemente a la inmovilización inmediata del vehículo, con el traslado al Depósito Municipal de Vehículos o taller designado por su titular, donde se procederá a la subsanación de las deficiencias. En el supuesto de que el vehículo sea sometido a inspección por petición voluntaria de su propietario, el traslado inmediato a un taller podrá ser efectuado por el mismo, previa autorización expresa de la Policía Local

CAPÍTULO III. Estacionamientos y Paradas

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 17. *Definición de Detención, Parada y Estacionamiento.*

1. Se considera "Detención" la inmovilización de un vehículo motivada por necesidades de la circulación, para cumplir algún precepto reglamentario, la ordenada por los agentes de la Policía Local o por circunstancias de emergencia que sean imprevisibles o inaplazables.
2. Se considera "Parada", toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
3. Se considera "Estacionamiento" la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.

Artículo 18. *Régimen general.*

1. En uso de las atribuciones que confieren a los Municipios los artículos 7 y 39 del RD Legislativo 06/2015, y artículo 93 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, es objeto de este Capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.
2. A estos efectos, se parte del principio de equitativa distribución de los mismos entre los usuarios, compatibilizándolo con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
3. Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.
4. Los vehículos podrán estacionar en la calzada en fila, es decir, paralelamente al borde de la calzada; en batería,

perpendicularmente a aquél; y en semi-batería, oblicuamente, según indicaciones de la señalización. A falta de señalización expresa, se estacionará el estacionamiento permitido será en línea.

5. La parada o estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo paralelamente lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en las que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que se deje una anchura no inferior a 3 metros para la circulación de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario.
6. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía.
Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos. En vías urbanas se permite la parada o el estacionamiento de las grúas de auxilio de vehículos accidentados o averiados por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.
7. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia del movimiento del vehículo causado por una inmovilización incorrecta, excepto cuando el desplazamiento se produzca por violencia manifiesta.
8. No está permitido estacionar en la vía pública los remolques o semirremolques separados del vehículo motor, salvo autorización expresa.
9. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.
10. En ningún caso se permitirá el uso de zonas de paradas o estacionamiento para otros fines distintos, salvo autorización municipal expresa.

Artículo 19. Prohibiciones generales.

1. Queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.
2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana u otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.
3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.
4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:
 - a. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 - b. Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 - c. Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
 - d. Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
 - e. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - f. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
 - g. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - h. En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

- i. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j. En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
- k. En condiciones que obstaculicen o dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente.
- m. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
- n. Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de estos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.
- o. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- p. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- q. Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- r. Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía
- s. En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.
- t. En los carriles destinados al uso exclusivo de bicicletas, comprendiendo el estacionamiento de vehículos de forma que dificulte o impida el tránsito normal por éstos carriles.
- u. En sentido contrario a la circulación de la vía.

Artículo 20. *Prohibiciones específicas.*

1. Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

2. Se prohíbe, asimismo, la parada y el estacionamiento, fuera de las zonas habilitadas, en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico de la ciudad, se señalan a continuación:
 - Avda. Fernando Pallarés.
 - Avda. José Solís.
 - Avenida Fuente del Río
 - Avda. Góngora.
 - Avenida Sta. Teresa de Jornet.
 - Avenida Andalucía.
 - Avda. Constitución.
 - Avenida Pedro Iglesias.
 - Avenida de Belén.
 - Avda. Pedro Iglesias.
 - Avda. Fuente de las Piedras.
 - Plaza de la Diputación.
 - Plaza Vieja.
 - Camino de los Arrieros.
 - Cuesta de los Barreros.
 - Calle Tinte.
 - Calle Priego.
 - Cuesta Garrote.

3. En estas vías y en las que en lo sucesivo se determinen por Bando de la Alcaldía, oída la Jefatura de la Policía Local, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamientos, salvo en las que, de ellas, tengan previstos y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los

servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de higiene urbana, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar más idóneo para efectuar la parada o estacionamiento, y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor cuando se trate de un estacionamiento.

4. Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este número, la Alcaldía podrá conferir el tratamiento de vía especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas de la ciudad, con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas y similares.
5. Asimismo, la Alcaldía, previo informe preceptivo de la Jefatura de la Policía Local, podrá autorizar las paradas y estacionamientos en las vías a que se refiere este artículo, o en algunas de ellas en particular, a otros usuarios en función del servicio público que presten.

Artículo 21. *Vigilancia de estacionamientos.*

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.
2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

Sección 2.ª Estacionamientos para mudanzas o servicios singulares

Artículo 22. *Norma única.*

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres o singulares que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto

de esta Ordenanza deberá obtener el correspondiente permiso, previo abono de las tasas correspondientes. Queda prohibido el desarrollo de la citada actividad careciendo de la autorización pertinente o habiéndose extinguido su vigencia, dando lugar al cese inmediato de la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración, horario y número de metros que le marque la autorización municipal. Una vez obtenida la autorización, podrá solicitarse la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, debiendo comunicarlo a la Jefatura de la Policía Local con una antelación de cuarenta y ocho horas, a fin de que se proceda a la colocación de la señalización pertinente. Si no se efectuase dicha comunicación, pudiera denegarse la realización de la actividad si, a juicio de los Agentes intervinientes, se produjera una grave afección al tráfico. En tal caso, se redactaría un informe para establecer un nuevo día y hora si sí lo desease la persona interesada.
3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos, debiendo tener siempre a disposición de estos el permiso que ampara dicha actividad

Sección 3.ª Vados particulares

Artículo 23. Disposición general.

1. Se deberá tener en cuenta como aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de las obras que se realicen en la vía pública, vados y del acceso de vehículos a bienes inmuebles desde las vías de dominio o uso público del Ayuntamiento de Cabra (B.O. P 205 de 26 de octubre de 2012).
2. Se distinguen dos tipos de reserva:
 - a. **Vado permanente.** Autoriza a cruzar el acerado y prohíbe el estacionamiento delante de la puerta de la cochera, en los términos autorizados.
 - b. **Reserva de estacionamiento autorizado por vado.** Autoriza a cruzar el acerado y reserva el estacionamiento

al titular o persona autorizada por éste, delante de la cochera o en frente previos informes preceptivos de los técnicos y en los términos que se establezcan.

3. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
4. Deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.
5. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal discontinua de color amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como en su caso en el acerado de enfrente, en cuyo caso será longitudinal continua amarilla.
6. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.
7. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.
8. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a en su caso a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario.
9. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.
10. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - a. Por ser destinada a fines distintos para los que fueron otorgados.
 - b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d. Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
 - e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

11. La revocación o solicitud de baja dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 24. *Requisitos de la actividad.*

1. Una vez conseguida la autorización, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalizar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.
2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.
3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.
4. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

Sección 4ª Garajes y estacionamientos colectivos, públicos y privados.

Artículo 25. *Disposición general.*

La instalación y explotación de garajes y/o estacionamientos colectivos, de titularidad pública o privada, deberá ajustarse a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística y

demás normativa aplicable a la materia, que garantice su seguridad, idoneidad, etc., necesitando, en cualquier caso, previa y expresa autorización municipal, de conformidad con la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2015, de 29 de diciembre, de Protección Ambiental, y el Decreto Ley 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Artículo 26. *Prohibiciones generales.*

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos sin la pertinente autorización a que se refiere el artículo anterior.
2. Asimismo, se prohíbe el cierre de las entradas a los mismos que provoque la detención en medio de la vía de los vehículos que pretendan utilizarlos, debiendo, por tanto, quedar practicable la entrada y salida de los vehículos, instalándose, en su caso, señales homologadas y autorizadas que permitan al presunto usuario comprobar, sin detener el vehículo y con antelación a su llegada al estacionamiento, si puede hacer o no uso del mismo.
3. También queda prohibido el apostamiento en las vías y zonas de uso general de personas para hacerse cargo de los vehículos de los que pretendan aparcar, por lo que éstos deberán entrar directamente al estacionamiento colectivo, sin detención en dichas vías y zonas.

Artículo 27. *Estacionamientos colectivos públicos.*

1. El Ayuntamiento podrá construir estacionamientos públicos, que se regirán por las normas que al efecto sean aprobadas por el órgano competente.
2. La explotación de estos estacionamientos podrá efectuarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. En su caso, el Ayuntamiento podrá restringir el uso de estos estacionamientos, en su integridad o en parte, a los usuarios residentes en la zona en que se ubiquen, a cuyos efectos les otorgará la pertinente autorización.
4. Queda prohibida la utilización de dichos estacionamientos por quienes carezcan de la pertinente autorización, así como su utilización sin ajustarse a las condiciones o términos de la concesión.

La contravención de este precepto llevará aparejada la correspondiente sanción administrativa y, en su caso, la retirada del vehículo infractor.

Artículo 28. *Estacionamientos colectivos privados.*

1. Se podrán construir estacionamientos colectivos de titularidad privada, que se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable a la actividad económica de que se trata, requiriendo la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.
2. La responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la utilización de estos estacionamientos será imputable a los titulares o gestores de éstos, y en ningún caso al Ayuntamiento salvo que aquéllos deriven directamente de la actividad administrativa de autorización de su funcionamiento.
3. El régimen de uso de estos estacionamientos se determinará por sus titulares.

Sección 5.ª Estacionamientos para personas con movilidad reducida

Artículo 29. *Disposición única.*

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de vehículos que trasladen a personas que sean titulares de la tarjeta regulada por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía (B.O.J.A. núm. 184, de 23 de septiembre de 2016).
Tales zonas se señalarán convenientemente, y los usuarios de las mismas deberán acreditar su derecho mediante la colocación de la tarjeta de aparcamiento en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.
2. El Ayuntamiento podrá, excepcionalmente, reservar previo abono de la exacción correspondiente, plaza de aparcamiento destinada al vehículo de persona que sea titular de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad

reducida, en el lugar más próximo a su domicilio que resulte posible, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada.

Dicha reserva será señalizada convenientemente por el Ayuntamiento, que hará constar obligatoriamente en la placa oficial el número de licencia y matrícula del vehículo al que ampara. Queda prohibida la reserva de estacionamiento mediante placas no expedidas por el Ayuntamiento.

La utilización de esta reserva será exclusiva para el vehículo para el que fue concedida, quedando prohibido su uso por otro tipo o clase de vehículo aunque sean propiedad del titular de la reserva, salvo que la licencia autorice a más de un vehículo, en cuyo caso deberán indicarse las matrículas de todos ellos en la señalización de la reserva.

3. Queda prohibida la utilización de la tarjeta de aparcamiento sin que a la llegada del vehículo o a su salida del espacio reservado haga uso de él el titular de dicha tarjeta, considerándose dicha conducta como estacionamiento indebido del vehículo que dará lugar a la correspondiente denuncia y, en su caso, a la retirada del vehículo. La reiteración por tres veces en doce meses de este tipo de infracción supondrá la retirada de la tarjeta.

4. Quedan prohibidos la parada y el estacionamiento de cualquier vehículo a motor o ciclomotor en las zonas del dominio público destinadas específicamente al estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, sin estar en posesión de dicha tarjeta o documento equivalente emitido por cualquier otra Administración pública.

Asimismo, se prohíbe la colocación de contenedores, instalaciones u otro tipo de artilugios en las reservas especificadas anteriormente, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento de Cabra. La infracción de esta prohibición dará lugar, además de a la correspondiente sanción administrativa, a la retirada de dichos contenedores, instalaciones u artilugios por cuenta del responsable de su colocación.

5. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los usuarios de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida y de las zonas especiales para ellos reservadas, seguirán en todo momento las indicaciones que les hagan los Agentes de la Policía Local.

Sección 6.ª Estacionamiento reservado a residentes.

Artículo 30. Disposición única.

1. El Ayuntamiento, en casos singulares en que la infraestructura urbanística de la zona obligue a un uso restringido o minoritario de las vías objeto de esta Ordenanza, podrá reservar estacionamientos para los residentes en la zona en que se efectúe la indicada reserva.
2. A estos efectos, se entiende por residente el que tenga su domicilio habitual en la zona afectada y conste así en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. Para acceder y usar estos estacionamientos, deberá obtenerse previamente la oportuna autorización administrativa municipal, que deberá exponerse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior.
4. La contravención de esta norma podrá dar lugar a la retirada del vehículo infractor, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.
5. Las reservas a que se refiere este artículo podrán determinar las exacciones establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Sección 7.ª Estacionamiento sujeto a limitaciones horarias.

Artículo 31. Disposición general.

1. Las zonas afectadas por este servicio se señalarán mediante señales verticales y horizontales específicas
2. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

3. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a. Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos para personas con movilidad reducida autorizados, un mínimo de una por cada cincuenta o fracción, así como un 10% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - b. No estará permitido el estacionamiento de vehículos que, para su estacionamiento, ocupen más de una plaza.
 - c. La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - d. La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - e. La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - f. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.
4. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.
5. En la actualidad este servicio se desarrollará en las siguientes calles:
 - a. Avda. José Solís
 - b. Calle San Marcos.
 - c. Avenida Constitución.

Artículo 32. *Régimen de utilización.*

1. El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el

Boletín Oficial de la Provincia, estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

2. Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante las cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios, sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.
3. El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, fraccionadamente, por períodos de quince minutos (tiempo mínimo), una hora y dos horas (tiempo máximo de estacionamiento).
En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.
4. El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tickets, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si éstas hubiere llegado a formularse, así como de la sanción que procediere.
5. Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente tickets justificante del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse la correspondiente retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos por parte de los Agentes de la Autoridad.
6. El control y denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que

corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberán ir debidamente acreditados.

Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

7. El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.
8. En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal de estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación. Sin sujetarse a limitaciones horarias.
9. El Ayuntamiento Pleno podrá regular las condiciones en que, por razones de residencia, se autorice a determinados usuarios para rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, estableciendo un importe inferior al usual.

Sección 8.ª Reservas de estacionamientos para servicios públicos y privados.

Artículo 33. Servicios públicos.

1. El Ayuntamiento determinará, previa audiencia de las asociaciones, empresas o entidades afectadas, los espacios de las vías urbanas a reservar para la parada o estacionamiento de vehículos afectos a algún servicio público. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos espacios reservados, siendo sancionados, si así lo hiciesen, por la comisión de una infracción por estacionamiento indebido, sin perjuicio de que proceda, además, la retirada del vehículo infractor de la vía.
2. Los prestadores de servicios públicos a favor de los cuales se hubieren establecido estas reservas deberán sujetarse, en el ejercicio de los mismos, a las normas que al efecto dicte el

Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados ni efectuar paradas fuera de los lugares que, al efecto, se hubieren determinado, ni en éstos mismos cuando estén en día u hora inhábil para la prestación del servicio que les sea propio. En las paradas de vehículos destinados al servicio de taxis, éstos podrán permanecer a la espera de pasajeros, pero en ningún caso su número podrá ser superior al que permita la capacidad de la reserva. En las paradas destinadas al servicio público de autobús urbano los vehículos del servicio no podrán permanecer más del tiempo necesario para la subida o bajada de pasajeros, salvo en las señalizadas como origen o final de línea.

3. Se consideran, a estos efectos, servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales o impropios (taxis, coches de caballos, ambulancias, coches fúnebres, etc.), sujetos en su prestación a control y regulación administrativa.

Artículo 34. Servicios privados.

1. El Ayuntamiento también establecerá, previa audiencia de los representantes, asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares reservados para la prestación de servicios privados de utilidad pública, como reparto domiciliario de bombonas de gas, transportes de suministros, etc. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza estarán obligados a respetar estas reservas, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por estacionamiento indebido llevando aparejada la retirada del vehículo infractor.
2. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías. Por su parte, los titulares de estos servicios privados, para poder ejercer este derecho a reserva de estacionamiento, deberán sujetarse a los horarios que señale el Ayuntamiento, en función de la menor afección al resto de los usuarios y la celeridad en la prestación del servicios que les es propio.

Sección 9.ª Reservas a Entidades públicas y privadas.

Artículo 35. Norma única.

Cualquier reserva de aparcamiento para los vehículos de entidades públicas y privadas debe ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los vehículos que presten servicios de urgencia. A estos efectos, se colocarán los indicadores que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. Regímenes diversos y de transportes

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 36. Norma única.

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya sean autonómicas o locales.
2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 2.ª Autoescuelas

Artículo 37. Norma general.

El desarrollo de la actividad de escuela particular de conductores se realizará en la forma reglamentaria y generalmente esté establecido en el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.

Las autoescuelas deben asegurarse de que sus instructores estén debidamente certificados y capacitados para enseñar a los alumnos las normas de tráfico y seguridad vial. Además, deben garantizar que los vehículos de práctica se encuentran en buenas condiciones mecánicas y cumplen con todas las normativas de tráfico vigentes.

En caso de incumplimiento de la ordenanza de tráfico por parte de una autoescuela, las autoridades competentes podrán imponer sanciones que pueden incluir multas, la suspensión de la licencia de funcionamiento o la clausura del establecimiento. Por lo tanto, es importante que las autoescuelas cumplan con las normativas de tráfico de manera rigurosa para garantizar la seguridad vial de sus alumnos y de los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 38. *Régimen de prácticas.*

Las enseñanzas prácticas por vías abiertas al tráfico en general las podrán realizar por cualquier vía que no tenga limitación de circulación.

Las enseñanzas prácticas de maniobras o destreza las podrán realizar en las zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para la enseñanza de las mismas que el Ayuntamiento designe, previa solicitud de autorización y del pago de la exacción correspondiente por ocupación del espacio público.

Sección 3.ª Auto-taxis

Artículo 39. *Disposición general.*

1. Los auto-taxis deben estar debidamente identificados y contar con la licencia correspondiente para operar en la ciudad
2. Los auto-taxis deben respetar las normas de tráfico y circular con precaución en todo momento.
3. Los conductores de auto-taxis deben contar con un seguro de responsabilidad civil y cumplir con todas las normativas de seguridad vial.
4. Está prohibido fumar en un auto-taxi, tanto para el conductor como para los pasajeros.
5. Los conductores de auto-taxis no pueden negarse a prestar servicio a un pasajero por razones de discriminación.
6. Está prohibido el uso de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles, mientras se conduce un auto-taxi.
7. Los auto-taxis deben cumplir las normativas de emisiones contaminantes y mantener sus vehículos en buen estado de funcionamiento.
8. Los conductores de auto-taxis deben respetar las tarifas establecidas y no cobrar de manera abusiva a los pasajeros.
9. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento.
10. Por su parte, la carga y descarga de viajeros deberá hacerse de forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca discriminatoriamente.

Artículo 40. *Régimen de paradas.*

1. Las paradas permanentes de este tipo de transportes se determinarán por el Ayuntamiento.
2. La subida y bajada de viajeros deberá hacerse en forma que no se perturbe la circulación, buscando el lugar idóneo para hacerlo sin menoscabo de ésta y nunca indiscriminadamente, debiéndose efectuar por el tiempo necesario.

Asimismo, si el vehículo se encontrase próximo a una parada reservada, deberá efectuar la descarga en ella, salvo que, por las circunstancias personales del viajero o materiales de lo que éste transporte, ello resultare especialmente inconveniente para el cliente.

Sección 4.ª Transporte escolar

Artículo 41. *Norma general.*

Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles, de servicio público o de servicio particular del Centro, con origen en el propio Centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, está sujeta a la autorización del Ayuntamiento y se regirá, además de por las prescripciones de esta Ordenanza en lo que afecte al tráfico, por la Ordenanza municipal específica y los preceptos aplicables sobre las condiciones de seguridad en el transporte escolar regulada en el RD 443/2001 de 27 de abril, o norma que los regule.

Artículo 42. *Ejecución del mismo.*

1. En el desarrollo de su actividad los vehículos de transporte escolar y de menores deberán limitar los recorridos y las paradas a los expresamente autorizados mediante Licencia Municipal.
2. El Ayuntamiento establecerá estas paradas, que no podrán tener una distancia inferior a 500 metros entre unas y otras como norma general.

3. Queda prohibida la permanencia en las paradas por más tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar a los usuarios de este servicio, sin que se admitan las esperas de gracia. Solo se permitirá este estacionamiento prolongado en los inicios y fin de los itinerarios.
4. Cuando se transporte a los escolares en vehículos privados, se estacionarán estos en los aparcamientos existentes, salvo que estén expresamente autorizados para ello. En ningún caso se podrá estacionar en paradas de taxis.
5. Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los supuestos y en las condiciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad del transporte escolar y de menores.

Sección 5.ª Transportes fúnebres.

Artículo 43. Norma única.

1. La conducción y traslado de cadáveres en vehículos fúnebres se ajustará, en sus aspectos sanitario y administrativo, a la normativa específica aplicable.
2. El Ayuntamiento podrá establecer reservas de aparcamiento para el estacionamiento de vehículos fúnebres en las proximidades de los recintos en que hayan de celebrarse los ritos religiosos propios de la confesión del fallecido. Estas reservas se limitarán al horario normal de desarrollo de la actividad para la que se establezcan.
3. Cualquier excepción a la circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de esta actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando por cualquier circunstancia se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares, la empresa funeraria actuante deberá comunicar a la Policía Local, con antelación de 12 horas como mínimo, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate.

Sección 6.ª Transporte colectivo de viajeros urbano e interurbano.

Artículo 44. Norma general.

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se regirá por la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 45. Transporte colectivo urbano.

El régimen de prestación de esta clase de transporte se determinará por la Empresa concesionaria, con sujeción al contrato para la gestión de este servicio público previamente formalizado con este Ayuntamiento y a las instrucciones y órdenes que el propio Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades que legalmente le corresponden, le dicte para la más adecuada planificación del servicio y para su normal desarrollo en relación con el tráfico y la circulación de vehículos.

Cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas u otra medida que tenga incidencia sobre el tráfico, deberá ser informada previamente por la Jefatura de la Policía Local y aprobada por el Ayuntamiento, cuyo acuerdo será de obligado cumplimiento para la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 46. Transporte colectivo interurbano.

1. En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en el apeadero municipal así como en los lugares de salida y de rendición de viaje donde se ubique la Empresa titular del mismo, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano.

2. En el supuesto de que, por haberlo venido así prestando y hasta que no se arbitren otros lugares con carácter general, tengan las paradas en vías urbanas, en lugares de uso compartido con otro tipo de usuarios, los vehículos de estas empresas deberán estacionarse el tiempo mínimo imprescindible para la recepción o dejada de los viajeros, sin permitirse las esperas en tiempos muertos, entre viajes, a cuyos efectos, se detendrán, mientras tanto, en los lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando aquel lo exija.

Sección 7.ª Transportes turísticos.

Artículo 47. Norma única.

1. Se considera transporte turístico aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad o alguna de sus zonas, tanto con itinerarios fijos como discrecionales.
2. El transporte turístico estará sujeto a autorización del Ayuntamiento, previo informe del área de movilidad o de la Policía Local. Las paradas de estos transportes se realizarán en los lugares que señale el Ayuntamiento, sin que puedan verificarse en caso alguno en las vías de circulación especial establecidas en esta Ordenanza.
3. Cuando haya de recogerse o dejarse a los usuarios en las puertas de los establecimientos hosteleros y/o hoteleros, si no hubiere espacio delimitado para el estacionamiento al efecto, podrá detener el vehículo junto a los mismos, siempre que no se trate de una vía de circulación especial, si bien, se recortará el tiempo máximo de espera a 3 minutos.

Sección 8.ª Transporte de suministros.

Artículo 48. Disposición única.

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.
3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.
4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.
5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

Sección 9.ª Transporte de materiales de obra

Artículo 49. Norma única.

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.
2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros artilugios propios de la actividad. Así mismo, queda prohibido la colocación de dichos contenedores o artilugios en los lugares que le están prohibidos por las normas a los vehículos, no pudiendo dificultar u obstaculizar el paso de personas o vehículos, ni permanecer emplazados durante fines de semana y festivos salvo que cuenten con autorización expresa que les será otorgada por la Jefatura de la Policía Local. Cuando las condiciones meteorológicas así lo exijan, será necesario la señalización de los contenedores con los elementos reflectantes oportunos.
3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 2 días de antelación a la fecha en que estén previstas estas incidencias, y 5 días de antelación cuando afecten a las vías de circulación especial a

las que hace referencia el artículo 20 de la presente Ordenanza, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de la Policía Local. En cualquier caso, se deberá comunicar estas circunstancias al resto de Servicios de Seguridad o Emergencias.

4. Queda prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, salvo que se disponga de licencia de uso común especial del dominio público.
5. En las fianzas que se exijan al otorgar la pertinente Licencia de Obras, se contemplará específicamente el daño que la realización de este tipo de transporte pueda ocasionar a la vía de que se trate.
6. Los transportistas, cuando vayan a desarrollar esta modalidad de transporte, deberán tomar nota de la Licencia Municipal que ampare la obra de que se trate, comunicándosela al Ayuntamiento cuando hayan de solicitar alguna de las autorizaciones antes especificadas, así como a los Agentes de la Autoridad, cuando les sea reclamado este dato.
7. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total o eficazmente.

Sección 10.ª Transportes de seguridad

Artículo 50. Norma única.

1. Los vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos y peligrosos deberán reunir una serie de características reguladas en la normativa de Seguridad Privada, así como las autorizaciones que se requieran para el desarrollo de su actividad.
2. Estos vehículos, de forma general, deberán acondicionar su conducción a lo estipulado en la normativa de Seguridad Vial, si bien, podrán realizar paradas en aquellos lugares que consideren necesarios para garantizar la seguridad del propio vehículo y el normal desarrollo de entrega y recogida de los efectos que transporte, salvo expresa indicación en contra de los Agentes de la Policía Local.
3. El transporte de seguridad se efectuará con arreglo a la normativa que le es propia, rigiéndose, en lo relativo al tráfico, por lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. Con el fin de facilitar el desarrollo de su actividad, en atención a los efectos transportados y a la singularidad de este tipo de transporte, el Ayuntamiento, podrá determinar los lugares y horarios en que podrá llevarse a efecto realizando un uso anormal de las vías objeto de esta Ordenanza, quedando prohibido, fuera de dicha determinación el estacionamiento o paradas en las zonas o lugares peatonales o en las vías de circulación especial señaladas en el artículo 20 de la misma, así como en los restantes lugares que lo tenga prohibido.

Sección 11.ª Otros transportes y Mercancías Peligrosas

Artículo 51. Disposición única.

1. El resto de los transportes que se efectúen en las vías objeto de esta Ordenanza se adecuarán, en su caso, a su normativa específica y, en particular, a las prescripciones de la Ordenanza que les sea aplicable, pudiendo el Ayuntamiento, cuando la singularidad o reiteración de alguno de aquéllos lo requiera, establecer un régimen específico que lo regule.
2. En cualquier caso, el desarrollo de esta actividad se realizará en la forma que produzca menos perturbación al tráfico rodado y peatonal, la cual deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.
3. El transporte de mercancías peligrosas en las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará con carácter general a lo establecido al efecto en el Reglamento ADR de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
4. Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas, calificadas como tal de conformidad con la normativa que regule la materia, por el casco urbano, los conductores deberán tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población, y no pueden estacionar o permanecer con dichas mercancías en el municipio.
5. Excepcionalmente, los vehículos que transporten mercancías peligrosas podrán acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga, en los términos establecidos en la normativa vigente.

6. La carga o descarga, reparto o distribución se realizará exclusivamente en los lugares autorizados, por personal con suficiente capacitación profesional y adoptando las medidas de seguridad pertinentes que eviten cualquier tipo de incidente o accidente.
7. La entrada en la población de vehículos que transporten mercancías peligrosas por razones de fuerza mayor, requiere la autorización previa de la Jefatura de la Policía Local.
8. El estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas se realizará en los lugares habilitados al efecto y, en todo caso, en un espacio libre apropiado alejado de carreteras y zonas habitadas y que no sea un sitio de paso o reunión de público.
9. Se prohíbe estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en cualquier lugar distinto a los mencionados en el punto anterior y en concreto en las vías, lugares e inmuebles objeto de esta ordenanza.
10. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, además de la documentación obligatoria de la que deban disponer, portarán la siguiente documentación específica:
 - a. Carta de Porte.
 - b. Instrucciones Escritas o Ficha de Seguridad.

CAPÍTULO V. Servicios de urgencias

Artículo 52. Concepto.

1. Se consideran incluidos en los servicios de urgencias, cuando efectivamente circulen en servicio de tal naturaleza, los vehículos de:
 - a. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - b. Los Servicios de Extinción de Incendios.
 - c. El Servicio de Protección Civil.
 - d. Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes de ámbito estatal, autonómico o local.
2. Estos servicios de urgencias deberán regirse, de forma general, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de

octubre por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. En caso de urgencia, podrán realizar una conducción acorde con la propia urgencia requerida, sin poner en riesgo la seguridad vial y peatonal.

Artículo 53. *Carril de emergencia.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas vías de la ciudad un carril de emergencia, para el fluido tránsito de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.
2. Dicho carril deberá estar perfectamente señalizado de forma que destaque su singularidad y se ubicará en el centro de la vía de que se trate.
3. Cuando los usuarios de una vía adviertan por las señales especiales, la proximidad de un vehículo de urgencias que haga o vaya a hacer uso de este carril, deberán aproximar sus vehículos lo más cerca posible del borde de la calzada, dejando expedita la franja del carril de emergencia, llegando, en su caso, a la detención momentánea del vehículo.
4. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

INTRODUCCIÓN

La rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados “vehículos de movilidad personal” (VMP) y de las bicicletas de pedaleo asistido, así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, exige aclarar definiciones de este tipo de vehículos y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que los usuarios y los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como de los comportamientos prohibidos cuando se circula con ellos.

La iniciativa normativa de regulación de los vehículos de movilidad personal persigue, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial y la convivencia respetuosa entre los distintos medios de transporte, siendo el instrumento más adecuado para ello.

La implantación del texto pretende incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal compartida, es por ello, que la normativa municipal debe regular las nuevas realidades como son los vehículos de movilidad personal.

La proporcionalidad de la puesta en marcha de esta iniciativa contiene la imprescindible regulación para atender la problemática suscitada por la irrupción de estos vehículos en nuestra ciudad.

En la actualidad, el marco normativo resultante se articula conforme al *Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación*, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el *Reglamento General de Vehículos*, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico, garantizando el principio de seguridad jurídica. Así mismo, la *Resolución de 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de los vehículos de movilidad personal*.

CAPÍTULO I. Definición y clasificación de los VMP

Artículo 54. Definición y características.

Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciados tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como: vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados, exclusivamente por motores eléctricos(1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado (2).

(1) El distintivo ambiental correspondiente a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

(2) Sistema de autoequilibrado: Sistema auxiliar de control cuya función es la de mantener el equilibrio de un vehículo estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler "sharing", servicios públicos, usos turísticos etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer conforme a la Sección 5, de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, es la que se refiere a:

- VMP para transporte personal
 - VMP para transporte de mercancías u otros servicios.
1. Quedan excluidos de esta consideración los:
 - a. Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
 - b. Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
 - c. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
 - d. Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
 - e. Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.

- f. Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
 - g. Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
 - h. Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013.
2. Los patinetes con motor sin sistema de auto-equilibrado y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligera según El Reglamento (UE) nº 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.

CAPÍTULO II.- CIRCULACIÓN, CONDICIONES Y ZONAS DE USO DE LOS VMP.

Artículo 55. *Requisitos en la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)*

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución, de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio manual.

Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el apartado anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas.

Artículo 56. *Circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)*

1. Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.
2. Se prohíbe la circulación de los VMP por:
 - a. Travesías y autopistas o autovías que transcurran dentro de la población.
 - b. Túneles urbanos.
 - c. Aceras, parques y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.
 - d. Los carriles bus.
 - e. Calzadas que tengan más de un carril por sentido, siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, y se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30 km/h.
 - f. Vías con pendientes superiores al 15%
3. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal, si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones, deberá bajarse y cruzar andando, empujando el VMP.
4. Los VMP solamente podrán circular:
 - a. Por aceras bici, carriles bici, y sendas ciclables siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 0,9 m de ancho y no superen las siguientes velocidades:
 - I. En acera-bici y sendas ciclables sin superar los 15 km/hora.
 - II. En carriles bici sin superar los 25 km/hora.
 - b. Por las zonas 20 y de única plataforma sin superar las velocidades máximas permitidas en las mismas, exceptuando las zonas restringidas (Véase ANEXO I) en cuyo último caso deberá desmontar el vehículo y transitar con él en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento.

- c. Por la zona 30, ciclo-calles y calles con limitación de velocidad a 30 Km/h, sin superar los 25 Km/h.
- d. Por el resto de vías urbanas conforme a lo establecido en el artículo 60.6 de la presente Ordenanza.

Artículo 57.- Condiciones y requisitos de uso para los VMP

1. La edad permitida para circular con un VMP en cualquiera de sus categorías será de 16 años.
2. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
3. No podrán trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
4. El VMP deberá de contar con sistema de frenado, timbre, luces delanteras y traseras, así como, elementos reflectantes y catadióptricos.
5. Todos los VMP deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
6. Para los usuarios de los VMP, el uso del casco será obligatorio para los usuarios que transiten por las siguientes vías:
 - a. Carril bici, sendas ciclables y acera bici.
 - b. Vías denominadas Zonas 20 o de única plataforma.
 - c. Vías urbanas Zonas 30 o de limitación de velocidad máxima a 30 km/h.
 - d. Resto de vías urbanas según lo establecido en el artículo 60.6 de la presente Ordenanza.
7. El uso del chaleco reflectante será obligatorio para las vías abiertas al tráfico descritas en el artículo 56.4 (a, b, c y d), no obstante, se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.
8. La contratación de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el VMP es recomendable en todos sus usos posibles. Sin embargo, para empresas de alquiler de VMP y aquellas que se dediquen a la explicación turística mediante rutas guiadas será obligada su contratación.
9. Los vehículos que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024, deberán disponer de certificado de circulación del VMP y su identificación conforme a lo establecido en el MVMP aprobado en Resolución de la DGT de fecha 12 de enero de 2022. Los VMP

anteriores a la fecha, podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.

Artículo 58- *Normas generales de circulación para los VMP*

1. Como norma general el conductor del vehículo deberá respetar las normas de circulación establecidas en el real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.
2. El conductor de un vehículo de movilidad personal deberá señalar con el brazo los desplazamientos laterales o cambios de dirección que pretenda realizar.
3. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán aminorar la velocidad y extremar la precaución en la circulación.
4. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.
5. En los lugares en los que se comparta espacio de circulación con los peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro de estos. Será la misma distancia que deberá respetar con ocasión de una maniobra de adelantamiento a vehículos que circulen por la misma vía.
6. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo una distancia mínima de 1,80 metros con respecto a la línea de fachada.
7. En aquellas zonas que por circunstancias los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del vehículo en caso de aglomeración, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia con respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

Artículo 59.- Conductas prohibidas para los VMP

1. Circular con un VMP en sentido contrario a la circulación en vías abiertas al tráfico rodado.
2. Circular con un VMP por zona peatonal, aceras, parques o zonas destinadas a peatones.
3. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
4. Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
5. Conducir de forma negligente.
6. Conducir de forma temeraria.
7. Realizar competiciones
8. Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
9. Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
10. Utilizar teléfonos o dispositivos móviles de comunicación o cualquier otro medio análogo.
11. Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici o acera bici.
12. Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
13. Circular por zonas de única plataforma que se encuentran restringidas o cerradas al tráfico rodado de forma temporal o permanente.

Artículo 60.- Circulación de los VMP

1. ZONAS PEATONALES
 - a. Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al uso de peatones.
 - b. Los VMP utilizados en rutas organizadas para fines turísticos podrían circular por los itinerarios establecidos y con autorización expresa para tal fin.
2. ZONAS 20, RESIDENCIAL O PLATAFORMA ÚNICA

- a. Por las zonas 20, vías residenciales abiertas de uso público y vías de plataforma única, los VMP deberán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
 - b. Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.
3. ZONAS 30, vías o carriles limitados a velocidad igual o inferior a 30 km/hora.

Por las zonas 30, carriles o vías limitadas a 30 km/h, se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.
 - b. No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso la máxima de 25km/h.
 - c. No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
 - d. El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros
4. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.
- Aquellas zonas o vías que el Ilmo. Ayuntamiento en acuerdo plenario establece con limitación o restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales (Véase ANEXO I), emisiones, zonas protegidas o análogas.
- a. Como norma general, los VMP no podrán circular por vías restringidas al tráfico, a excepción de los vehículos que lo hicieran con el uso del apartado 7.1.b de la presente O. Municipal.
 - b. Los VMP sí podrán circular por VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO cuando se encuentren abiertas al tráfico, esto es, haber retirado la señalización o sistema (bolardo, pizona, barrera...etc) que limitaba o restringía su acceso.
 - c. Al igual que ocurre en las zonas 20 o de única plataforma, en las zonas de acceso restringido al tráfico, en caso de

acceso conforme al apartado b), el peatón tiene la prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte la vía, por lo que deberá respetar dicha prioridad peatonal y no podrá superar los 20km/h.

5. CARRILES BICI.

- a. Los carriles bici en los que se autoriza la circulación de VMP, siempre en el sentido señalizado, serán los siguientes, en función de su existencia y/o futura creación: Carriles-bicis segregados, acera-bici, pistas bici y sendas ciclables.
- b. La velocidad máxima para los VMP será de 15 km/h en acera-bici/sendas ciclables y de 25 km/h para el resto de vías ciclistas.
- c. Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

6. RESTO DE VÍAS URBANAS.

- a. Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por las que puedan hacerlo y no se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30 km/h en las que sí podrían circular.
- b. La velocidad máxima de los VMP para este tipo de vías será de 25 km/h.

CAPÍTULO III- ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS VMP

Artículo 61- Estacionamientos de los VMP

El estacionamiento para los VMP se permite, exclusivamente, en las reservas previamente establecidas y señalizadas por el Ilmo. Ayto. de Cabra (Córdoba) para tal fin.

Artículo 62.- Inmovilización, retirada y depósito

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y condiciones y efectos previstos en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Todo VMP que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ellos o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por los agentes al depósito municipal de vehículos en las mismas condiciones que el resto de vehículos.

Artículo 63.- Registro.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, se reserva el derecho de crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque móvil de estos vehículos en la ciudad.

CAPÍTULO IV- VMP DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN DE RUTAS CON FINES TURÍSTICOS Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 64.- Alquiler de los VMP.

1. El alquiler de los VMP en la localidad de Cabra es una actividad aún no existente, si bien, en caso de implantación, la parte interesada y con carácter previo a su ejercicio ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.
3. Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP
 - a. Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.
 - b. Utilización del código de identificación de cada vehículo.
 - c. Garantizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo.
 - d. Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la ciudad.
 - e. Que la entidad solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la ciudad.
 - f. Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.
 - g. Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados por este Ayuntamiento.
4. Será requisito indispensable para la renovación del contrato no tener ningún VMP en el depósito municipal.
5. El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva el derecho de limitar, llegado el caso, el número de licencias o autorizaciones de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de VMP. Llegado el caso, las licencias se otorgarán por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia.
6. Cualquier actividad económica de explotación de los VMP requerirá autorización municipal a los efectos de circulación, aunque para su desarrollo no necesite espacio público de estacionamiento.

Artículo 65 .- *Organización de rutas turísticas*

1. La actividad comercial de rutas turísticas con VMP, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.
2. Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.
3. Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:
 - a. Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.
 - b. Utilización del código de identificación de cada vehículo.
 - c. Garantizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respecto a la movilidad del mismo.
 - d. Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la Ciudad.
 - e. Que la entidad solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la Ciudad.
 - f. Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.
 - g. Prioridad peatonal en todo momento
 - h. Prohibición o limitación de acceso a zonas restringidas (salvo autorización expresa) así como, durante las fiestas, celebraciones patronales, eventos deportivos, culturales o religiosos.
 - i. Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por esta.
 - j. El número máximo de usuarios por grupo para cada expedición será de 8 personas, más el guía.

Artículo 66.- *Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.*

1. Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadana se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:
 - a. Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos de control de los VMP cuando accedan a zona restringida que por motivos de seguridad así lo aconsejen.
 - b. Respetar en todo momento el itinerario y horarios establecidos a las rutas turísticas que utilicen VMP.

CAPÍTULO V- RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

Artículo 67.- *Régimen Sancionador.*

1. El régimen de infracciones y sanciones establecidas en la normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, con las modulaciones previstas en el codificado adjunto (ANEXO II y III), será de aplicación a las conductas que supongan incumplimiento a las normas que regulan esas materias para los VMP en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distinta de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 68.- *Responsabilidad*

Para las infracciones cometidas por menores de edad, habrá de estarse a lo que establece el artículo 82 b) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015). Para el resto de usuarios e

TÍTULO IV. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 69. *Concepto.*

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas del término municipal las siguientes:

- a. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b. Cabalgatas, pasacalles, romerías, caravanas electorales, convoyes circenses, espectáculos, etc.
- c. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similar
- d. Manifestaciones y reuniones.
- e. Convoyes militares.
- f. Pruebas deportivas.
- g. Recogida de residuos urbanos, reciclables o no.
- h. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- i. Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- j. Carga y descarga.
- k. Columpios de establecimientos públicos de hostelería y otros.
- l. Anuncios-carteles.
- m. Casetas de obra.
- n. Máquinas expendedoras de refrescos.
- o. Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza, o supongan una utilización especial o privativa de las mismas.

Artículo 70. *Licencia municipal.*

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá, a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por la Alcaldía o el Concejal/a Delegado/a en la materia, previo informe de la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia Municipal, quedando también constancia en él del pago de las exacciones que procedieran.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.
3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.
4. Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de cualquier objeto o material abandonado en la vía pública o colocado en ella sin autorización municipal. Efectuada dicha retirada por los servicios municipales y para obtener su devolución, el poseedor, además de acreditar tal condición, deberá abonar las tasas correspondientes a la intervención y depósito de mercancías, conforme a la Ordenanza de aplicación, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda por la infracción cometida.
5. Cuando la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, afecte a la circulación o seguridad del tráfico, será preceptivo, para el otorgamiento de la Licencia municipal, el informe previo de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 71. *Higiene urbana.*

Sin perjuicio de lo que se dispone en esta Ordenanza con carácter general, la realización de las actividades antes señaladas se sujetará a las normas que, al efecto, se promulguen en cada momento, sancionándose, en lo que no afecte al tráfico, por dichas normas.

Artículo 72. *Daños.*

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades a que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

Artículo 73. *Exacciones municipales.*

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro se efectuará posteriormente al ejercicio o desarrollo de las mismas

Artículo 74. *Publicidad.*

1. La publicidad de estas actividades se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que se cometan, salvo que supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso se aplicará la presente Ordenanza.
2. La publicidad por megafonía ejercida desde cualquier tipo de vehículo a motor, ciclomotor o similar que utilice las vías objeto de esta Ordenanza o afecte a la normal circulación en las mismas, requerirá la correspondiente licencia municipal, para cuyo otorgamiento será preceptivo el informe de la Jefatura de la Policía Local. En la licencia se hará constar el horario, las vías por las que haya de circular el vehículo y otros extremos de interés en relación con la actividad a desarrollar.
3. En ningún caso, la publicidad por megafonía podrá efectuarse fuera de los horarios de comercio, salvo autorización expresa, ni con un volumen que perturbe la normal tranquilidad ciudadana. Quien realice esta actividad quedará obligado a obedecer en cualquier momento y lugar el requerimiento de los Agentes de la Autoridad para realizar las mediciones sonoras oportunas, dando lugar al cese inmediato de la actividad si el nivel sonoro excediera de los límites máximos permitidos y dicha anomalía no pudiera corregirse en el acto, y, en su caso, a la imposición de la sanción que corresponda.
4. Asimismo, quedan prohibidos la parada o el estacionamiento permanente del vehículo en cualquier lugar de la ciudad con la megafonía activada, y en especial en las inmediaciones de hospitales, centros de salud, colegios, zonas residenciales o lugares de similar naturaleza.

CAPÍTULO II. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa

Artículo 75. *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y el interés turístico de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, contribuirá a su mantenimiento y buen desarrollo, con respeto absoluto a las normas de general aplicación.
2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Hermandades y Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del número 1º del artículo 70 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de los desfiles procesionales y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para asegurar su buen desarrollo con la menor afección al tráfico y a la circulación en general. Aprobado dicho calendario por la Junta de Gobierno Local, se entenderá concedida la autorización municipal para el desarrollo de estas actividades.

A estos efectos, en los actos de otorgamiento de licencias para la ejecución de obras o de uso del dominio público, deberá tenerse en cuenta la incidencia de aquéllas o de éste en el desarrollo de los desfiles procesionales y otros actos propios de la Semana Santa, con imposición, en su caso, a los titulares de dichas licencias de las medidas especiales que deberán adoptar y, si fuere necesario, suspensión temporal del uso del dominio público, si con él pudiera obstaculizarse la celebración de estas manifestaciones religiosas.

Artículo 76. *Actos religiosos esporádicos.*

Para la celebración, en las vías objeto de esta Ordenanza, de Rosarios de la Aurora, Procesiones aisladas, Vías Crucis, etc., deberá contar con previa y expresa Autorización de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 77. *Medidas de seguridad.*

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.
2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal/a-Delegado/a en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

CAPÍTULO III. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales

Artículo 78. *Disposición única.*

1. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Capítulo, se requerirá la previa autorización municipal, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.
2. Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular y reiteradas periódicamente, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización, de acuerdo con las Asociaciones o Entidades promotoras, siguiendo, con la debida adaptación a la especificidad de estas actividades, la tramitación prevista en el artículo 75 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (equilibristas, globos aerostáticos...)

Artículo 79. *Disposición general.*

1. La realización de cualquiera de las actividades a que se refiere este Capítulo deberá contar con licencia municipal, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.
2. Cuando la actividad a desarrollar se comprenda en el ámbito de competencias de las Delegaciones Municipales de Cultura o de Festejos, será preceptivo también el informe del responsable de cada una de tales Delegaciones.

Artículo 80. *Ejecución.*

1. Las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán, preferentemente, en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.
2. La concesión de la licencia para realizar la actividad no comportará autorización para la instalación de chiringuitos o bares no permanentes anexos, que deberán obtener su propia autorización, en cada caso, con arreglo a la normativa general de aplicación.

Artículo 81. *Exclusión.*

1. No se incluyen en este Capítulo las actividades que se celebren en locales habilitados al efecto, sin afectar a la circulación o al dominio público, que se regularán por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refiere el Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y demás normativa aplicable o que sustituya a la anterior.
2. En cualquier caso, deberán contar con la Licencia Municipal de Apertura pertinente y cumplir las prescripciones de su normativa singular.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá, para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO V. Reuniones y manifestaciones

Artículo 82. *Disposición única.*

El ejercicio del derecho de reunión y manifestación en las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa general que los regula, debiendo, tan sólo, mediar la comunicación previa que establece la misma.

CAPÍTULO VI. Convoyes militares

Artículo 83. *Norma única.*

1. El tránsito de convoyes militares por las vías objeto de esta Ordenanza adecuarán su normativa específica, con las previsiones que siguen.
2. La Autoridad Militar competente comunicará al Ayuntamiento, con antelación mínima de 48 horas, salvo en supuestos de emergencia, el paso de dichos convoyes, especificando el itinerario y las características del convoy.
3. Podrán establecerse canalizadores de tráfico por personal de la Policía Militar, en coordinación con los Agentes de la Policía Local.

CAPÍTULO VII. Pruebas deportivas

Artículo 84. *Disposición única.*

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o

mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren, la cual se concederá o no, previo informe de la Jefatura de la Policía Local, por la posible coincidencia de otras pruebas deportivas u otras causas.

CAPÍTULO VIII. Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas públicas o particulares

Artículo 85. Disposición única.

1. La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, y las operaciones de limpieza viaria se ajustarán a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal, rigiéndose, no obstante, por la presente Ordenanza en lo referente al tráfico.
2. En cualquier caso, la colocación de contenedores o de cualquier otro elemento para estos menesteres deberá ser objeto de informe previo por la Jefatura de la Policía Local, debiendo colocarse aquéllos en los puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

CAPÍTULO IX. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales

Artículo 86. Disposición única.

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar

la alcaldía o, en su caso, dispongan las ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 87. Régimen de autorización.

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la higiene urbana, lo dispuesto en el artículo 70.1 de esta Ordenanza.
2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO X. Veladores, quioscos y comercio ambulante

Artículo 88. Veladores.

1. La instalación de veladores en las vías públicas se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza reguladora, requiriendo la previa obtención de licencia de uso común especial del dominio público, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con licencia municipal para la apertura del establecimiento y/o actividad cuyo titular los pretenda instalar.
2. La instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la licencia municipal que la autorice, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal, a la circulación de vehículos y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.
3. El horario de instalación y uso de los veladores se atenderá al establecido en la licencia municipal o en la normativa específica de aplicación, debiendo ser retirados al cierre del establecimiento, salvo autorización expresa y justificada en contrario.

4. La instalación de veladores no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza. Tampoco dificultarán la salida y entrada de personas y vehículos a las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier inmueble o establecimiento. Queda expresamente prohibida la instalación de veladores en los espacios destinados a estacionamiento de vehículos, en la calzada o en zonas ajardinadas, sin autorización expresa. En caso de autorización municipal en vías de única plataforma, prevalecerá el horario de las zonas destinadas a carga y descarga sobre la instalación de veladores.

A estos efectos:

- d. El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales: Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.
 - e. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.
6. Las sillas y mesas, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, deberán encontrarse siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras formas peligrosas.
 7. Si se instalan toldos, sombrillas, parasoles o cualquier otro tipo de artilugio similar, no podrán anclarse en el pavimento, debiendo contar con una base sólida que impida su vuelco por cualquier causa. Estos elementos no podrán dificultar la visibilidad en el tráfico rodado.
 8. Cuando, por el uso intensivo del dominio público que se vaya a efectuar con la instalación de los veladores, toldos, parasoles, etc., se prevea una especial afección al pavimento de la zona en que se ubiquen, el Ayuntamiento, previo informe de técnico municipal competente que así lo justifique, podrá establecer la exigencia de una fianza que garantice la reposición del mismo, que habrá de ser depositada en la Caja Municipal previamente

- al otorgamiento de la licencia municipal para la instalación de aquéllos.
9. Queda prohibida la instalación de utensilios para la preparación y expedición de productos de consumo de la actividad, incluyéndose la instalación de barbacoas, asadores de pollos, parrillas, etc. Salvo en los supuestos y lugares en que tradicionalmente se ubican, como en las fiestas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias en cada caso exigibles.
 10. Los titulares de licencias para la instalación de veladores cuidarán, en todo momento, de que éstos no dificulten el tránsito peatonal en la zona donde se ubiquen.
 11. Los titulares de establecimientos de hostelería no podrán expender los artículos de consumo que les sean propios a usuarios que se encuentren fuera de los propios establecimientos sin ocupar alguno de los veladores para cuya instalación se encuentren debidamente autorizados, en su caso.
 12. Queda prohibida, salvo autorización expresa en contrario, la acción de acotar o delimitar con vallas o hitos el ámbito espacial donde se tenga autorizada la instalación de veladores.
 13. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes será causa suficiente para la revocación de la licencia concedida y para la orden municipal de retirada de los veladores que, si no fuere cumplida voluntariamente por el obligado, será ejecutada subsidiariamente por el propio Ayuntamiento a costa de aquél.

Artículo 89. Quioscos.

1. El estacionamiento de quioscos en las vías objeto de esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora, aplicándose como norma general, en defecto de otra que específicamente lo contemple, lo dispuesto en la presente en cuanto a su afección al tráfico.
2. En particular, se prohíbe la instalación de mesas, estanterías o cualquier tipo de artilugio que no sea el propio kiosco, salvo que queden adosados en el frente del mismo, sin sobrepasarlo en más de 50 centímetros, debiendo retirarse al cesar la actividad del kiosco.

3. En cualquier caso, las puertas del quiosco, o cualquier elemento saliente del mismo, no podrán sobrepasar el acerado o zona donde se ubique el mismo, ni afectar a la calzada.

Artículo 90. Comercio ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en su Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo anterior, queda expresamente prohibido su desarrollo en la modalidad de comercio callejero en todas las vías de circulación afectadas por esta Ordenanza, salvo autorización expresa.
3. Los comerciantes ambulantes estacionarán sus vehículos en las zonas acotadas al efecto, siguiendo en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Local y, si no existieren dichas zonas, en los estacionamientos de uso general que hubiere en la zona, quedando prohibido el aparcamiento en el acerado en que ubiquen el puesto o instalación.
4. Queda prohibido el comercio ambulante que no se ajuste a las previsiones anteriores y, expresamente, en los semáforos o respecto de los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza mientras efectúan su uso.
5. El incumplimiento de las previsiones anteriores, así como de la normativa general aplicable en esta materia, acarreará la retirada del puesto o instalación de venta, que, si no se efectúa voluntariamente por el interesado, podrá llevarse a efecto por vía de ejecución subsidiaria a su costa.

CAPÍTULO XI. Carga y descarga

Artículo 91. Disposición única.

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal substitutivo a estos efectos, regulándose por lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento podrá señalar el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que él mismo señale y prevalecerá el horario diurno para tal fin de 8 a 15

horas, preferentemente. No obstante, se podrán establecer otros horarios con atención a las características de la vía, actividad comercial y necesidades propias de los establecimientos.

3. Las mercancías se cargarán o descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.
4. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias o accidentes de circulación y con la obligación de dejar limpia la acera.
5. Las mercancías, materiales, o cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
6. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de ellos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:
 - a. No estén destinados a la actividad de que se trata.
 - b. Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
 - c. Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.
7. A estos efectos, los vehículos deberán presentar en forma perfectamente visible los distintivos oficiales que amparen la actividad, así como los mecanismos de control-horario.

CAPÍTULO XII. Otras actividades

Artículo 92. Norma única.

El desarrollo de cualquier otra actividad que guarde relación con las antes reguladas y que afecte al uso de las vías objeto de esta Ordenanza se regirá por la normativa de este Título, adecuándola a la singularidad de la actividad de que se trate.

TÍTULO V. OTRAS NORMAS

Artículo 93. *Áreas y zonas de circulación restringida.*

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar áreas o zonas de la localidad en las que se restrinja el tráfico rodado a determinados usuarios. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas y salidas a unas zonas de la localidad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento
2. A los efectos anteriores, se expedirán tarjetas de tránsito a los vehículos autorizados para circular por dichas zonas.
3. Con carácter general, se consideran vehículos autorizados:
 - a. Los que sean de propiedad de los residentes en las vías afectadas.
 - b. Aquellos que se estacionen por sus propietarios en zaguanes, cocheras o garajes situados en dichas vías.
 - c. Los de propiedad de titulares de establecimientos comerciales e industriales y de despachos profesionales situados en las citadas vías, siempre que cuenten con la pertinente Licencia Municipal de Apertura.
4. No necesitarán tarjeta de tránsito, pudiendo circular por la zona delimitada:
 - a. Los vehículos de transporte colectivo de viajeros, urbano, interurbano y escolar.
 - b. Los vehículos adscritos a Licencia de Auto-taxis y Auto-turismos, salvo en los días de descanso.
 - c. Los vehículos de los servicios de urgencia previstos en el artículo 52 de esta Ordenanza, de Correos, de Telégrafos, de los Servicios de Higiene Urbana, de Empresas de Servicios Públicos (aguas, electricidad y teléfono), de Empresas Funerarias, Oficiales y de Entidades o Instituciones Públicas y de transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado (tara más carga máxima) no exceda de 16 toneladas, siempre, en cualquiera de los casos anteriores, que se encuentren en acto de servicio.
 - d. Las bicicletas.

- e. Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de una reconocida y justificada urgencia.
- 5. La Junta de Gobierno Local podrá autorizar la circulación de otro tipo de vehículos, por causa justificada y previos los informes previstos en el artículo 70 de esta Ordenanza.
- 6. Los vehículos autorizados, requieran o no la expedición de la tarjeta de tránsito en los términos de los números anteriores, podrán circular por las vías afectadas, pero sólo podrán estacionar en los lugares específicamente indicados al efecto.
- 7. El Ayuntamiento Pleno, al delimitar estas áreas o zonas de circulación restringida, señalará la documentación a entregar para conseguir la tarjeta de tránsito, que será expedida, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, por la Jefatura de la Policía Local.
- 8. Las mencionadas restricciones podrán:
 - a. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
 - b. Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 9. Se consideran áreas de circulación restringida, aquellas en las que para entrar o salir de cocheras se deban usar zonas peatonales, debiendo los vehículos usarlas sólo el tiempo necesario para entrar o salir, no pudiendo permanecer estacionados en dichos lugares, llevando aparejada su incumplimiento la retirada del vehículo.

Artículo 94. *Reserva de carriles de circulación para determinadas clases de vehículos.*

- 1. La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinadas categorías, clases o tipos de vehículos, con prohibición de circular por ellos cualesquiera otros.
- 2. Podrán hacer uso de estos carriles:
 - a. Los autobuses de transporte urbano colectivo de viajeros.
 - b. Los autobuses de transporte escolar, durante el traslado efectivo de sus usuarios.
 - c. Los vehículos de urgencias a que se refiere el artículo 52 de esta Ordenanza, en los términos de dicho artículo.
 - d. Los auto-turismos con licencia municipal del Ayuntamiento de Cabra.
 - e. Los vehículos de los servicios de higiene urbana para el desarrollo de las operaciones propias del mismo.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá reservar carriles para el uso de bicicletas y otros usuarios, cuyo deambular por las vías objeto de esta Ordenanza aconseje un trato diferenciado por razones de seguridad y de fluidez del tráfico, los cuales serán señalizados convenientemente.
4. En cualquiera de los supuestos previstos en los números anteriores, los vehículos con autorización para usar estos carriles deberán adecuar su uso a las condiciones establecidas al efecto por el Ayuntamiento.
5. Sólo podrán efectuar paradas no impuestas por la propia circulación, en dichos carriles, los vehículos a que se refiere el apartado a. del número 2 de este artículo.
6. Se prohíbe la parada y/o estacionamiento en estos carriles de vehículos no autorizados a circular por ellos. El incumplimiento de esta prohibición comportará, además de la sanción procedente, la inmediata retirada del vehículo.
7. Queda prohibida la colocación en estos carriles de cualquier tipo de contenedor, objeto o artilugio que impida o dificulte la circulación por los mismos, salvo autorización expresa. La contravención a esta norma dará lugar, además de a la correspondiente sanción administrativa, a la retirada inmediata del contenedor, objeto o artilugio por el obligado a ello, a requerimiento de la Policía Local, o, si no lo hiciera, subsidiariamente por los servicios municipales competentes, a costa de aquél.

Artículo 95. Instalaciones diversas.

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos u otros elementos similares en las vías objeto de esta Ordenanza, salvo los instalados o autorizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado. Durante el horario nocturno, la señalización habrá de hacerse con efecto luminoso.
2. Cuando se pretenda instalar en dichas vías algún obstáculo o impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá obtenerse previamente la autorización específica del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será comunicado a la Jefatura de la Policía Local, a los efectos de la adecuada ordenación de

sus propios servicios y de los restantes servicios de seguridad o emergencia que puedan verse afectados por el obstáculo o impedimento autorizado. Por parte de la Autoridad Municipal, se dispondrá la retirada de los obstáculos cuando:

- a. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- b. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- c. Su colocación haya devenido injustificada o innecesaria.
- d. Haya transcurrido el tiempo por el que se hubiese autorizado su colocación o se incumpliesen las condiciones fijadas al autorizarla.

Los gastos que se produzcan por la retirada de los obstáculos o por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 96. *Autorizaciones especiales.*

1. La Alcaldía o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:
 - a. Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
 - b. Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aun tratándose de zonas peatonales.
 - c. Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, recogida de residuos, etc.
2. La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Artículo 97. *Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza.*

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.
2. Si para la realización de la actividad a la que se refiere el punto 1, es necesario colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, se

hará con arreglo a lo determinado en el artículo 95 de esta Ordenanza.

3. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

Artículo 98. Vehículos averiados y abandonados.

1. Como norma general, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial sobre talleres de reparación de vehículos automóviles, no se podrá realizar ninguna operación que tenga por objeto la reparación de un vehículo en las vías urbanas, excepto las operaciones de servicio de auxilio de un vehículo averiado no accidentado en la vía pública, generalmente estacionado, que ha dejado de tener capacidad para seguir circulando por sí mismo en condiciones ordinarias, siempre que dichas operaciones no impliquen riesgo sustancial para la seguridad vial y que consistan en una reparación sencilla, que requiera menos tiempo que la retirada del vehículo de la vía, pudiéndose realizar por medio de vehículos taller (turismos o motocicletas) debidamente autorizados para el desarrollo de esta actividad, que deberán garantizar su máxima visibilidad, su iluminación y su conectividad, durante la operación, todo ello conforme a lo dispuesto en el RD 159/2021, por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas.
2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías públicas objeto de esta Ordenanza. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:
 - a. Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes (30 días) en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
 - b. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al depósito o lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

4. Si el propietario se negase a retirar el vehículo o manifestase, en forma expresa, su voluntad de abandonarlo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados. Igual actuación procederá en el supuesto de que, tras las oportunas gestiones, no se pudiera localizar al propietario del vehículo o el mismo se encontrara en paradero desconocido.
5. En caso de no retirar el vehículo el titular del mismo, los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quién se le ordenará la retirada del vehículo del Depósito Municipal, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación, previo pago de las tasas correspondientes.
6. A los efectos anteriores, cuando cualquier usuario pretenda deshacerse de algún vehículo, podrá comunicarlo a la Jefatura de la Policía Local, que realizará los trámites pertinentes para su tratamiento como residuo sólido.

Artículo 99. *Caravanas diversas.*

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá solicitarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.
2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.
3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO VI. DE LA CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales y ámbito de aplicación

Artículo 100. *Objeto de la norma.*

El objeto de esta normativa es el de regular y controlar en el término municipal de Cabra la circulación de los vehículos que tengan la categoría administrativa de "ciclomotor", conforme al artículo siguiente.

Artículo 101. *Definición.*

Tienen la condición de ciclomotores, según lo dispuesto en el punto 9 del Anexo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre:

- a. Vehículos de dos ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- b. Vehículos de tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- c. Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kW, para los demás tipos de motores.

CAPÍTULO II. Identificación de vehículos y titulares.

Artículo 102. *Identificación del vehículo.*

El vehículo será identificado por:

- a. Su licencia de circulación.
- b. Certificado de características técnicas de acuerdo con la normativa legal vigente.
- c. Placa de matrícula expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico que corresponda o, en su defecto y en tanto se sustituyen las mismas, por placa de matrícula municipal.
- d. El contrato de seguro de suscripción obligatoria.

Artículo 103. *Identificación del conductor.*

El conductor del vehículo deberá ser portador de su permiso o licencia o permiso de conducir válido.

Artículo 104. *Obligaciones del conductor.*

El hecho de que el ciclomotor esté provisto de su correspondiente placa de matrícula, no exime a su conductor de la obligación de llevar consigo la documentación que establece la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Código Penal vigente, en lo relativo al seguro obligatorio.

CAPÍTULO III. De las placas de matrícula, de su colocación y de los requisitos de solicitud.

Artículo 105. *Vigencia.*

1. Todos los ciclomotores, así como los vehículos especiales, triciclos y cuadríciclos, que circulen por las vías de este Municipio, están obligados a llevar correctamente colocada la correspondiente placa de matrícula, según lo previsto en el Reglamento General de Vehículos

2. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 106. *Características de la placa de matrícula.*

1. La placa de matrícula tendrá el fondo auto reflectante de color amarillo. Los caracteres estampados en relieve irán pintados en color negro mate. En la placa de matrícula se inscribirán tres filas de caracteres constituidas, la primera por la letra C y la cifra correspondiente a las unidades de millar de un número que irá desde el 0000 al 9999, y tres letras, empezando por las letras BBB y terminando por las letras ZZZ, suprimiéndose las cinco vocales, evitándose palabras malsonantes o acrósticos, así como las letras Ñ y Q, por ser fácil su confusión con la letra N y el número 0, respectivamente.
2. La placa de matrícula debe corresponder a un tipo homologado, conservar su poder retro-reflectante y ser visible o legible de acuerdo con la normativa.
3. Las dimensiones de las placas de matrícula, así como las de los caracteres a inscribir en ellas, y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de la placa, serán los estipulados en el Reglamento General de Vehículos.
4. Queda prohibido que en la placa de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente, incluida la publicidad en el interior de la misma.
5. Se autoriza la utilización de un marco ajeno a la propia placa, el cual podrá ir grabado en la parte inferior con publicidad, siempre y cuando su contorno no exceda de 26 milímetros al borde exterior de la placa.
6. Queda prohibida la colocación de placas complementarias no autorizadas o fijar o pintar marcas o distintivos que por su forma, color y caracteres dificulten la legibilidad o puedan inducir a la confusión con los caracteres reglamentarios de la placa de matrícula.
7. El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad

competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 107. *Colocación de la placa.*

1. Para la puesta en circulación de un ciclomotor, éste deberá llevar colocada de forma reglamentaria la correspondiente placa de matrícula.
2. Los ciclomotores llevarán una placa de matrícula en la parte posterior, colocada en posición vertical o casi vertical, en el plano longitudinal mediano del vehículo y en el centro y en el lugar destinado para este fin por el fabricante.
3. La placa se colocará lo más perpendicularmente posible al suelo, no permitiendo su alabeo ni cualquier otra manipulación que origine confusión en su identificación, así como que no quede obstaculizada su visión desde atrás.
4. El incumplimiento de este artículo dará lugar, además de a la sanción correspondiente, a la retirada del vehículo infractor de la vía y a su depósito en el lugar designado por la autoridad competente, corriendo su titular con los gastos que se originen por tales conceptos.

Artículo 108. *Solicitud de la placa.*

La solicitud de matriculación y expedición de la licencia de circulación de los ciclomotores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO IV. Transferencias y Bajas.

Artículo 109. *Tramitación.*

1. Toda transferencia o baja de un vehículo ciclomotor deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Cualquier variación correspondiente a los datos de la identidad del titular del

ciclomotor deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

2. En los casos de pérdida, sustracción, deterioro u otra causa similar de la placa de matrícula, el propietario del ciclomotor estará obligado a solicitar la expedición de una nueva.

CAPÍTULO V. Causas de inmovilización, retirada con grúa y depósito.

Artículo 110. Norma única.

Se procederá a la inmovilización, retirada y depósito del vehículo ciclomotor en los siguientes casos:

- a. En todos los supuestos previstos en la legislación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- b. En todos los casos previstos en la presente Ordenanza.
- c. Cuando por circular con escape libre o sin él, produzca, a juicio del Agente de la Policía actuante, una notoria perturbación acústica. En tales casos, deberá actuarse de conformidad con la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- d. Cuando previamente citado, no comparezca el vehículo a la prueba de medición de ruidos.
- e. Por no acreditar documentalmente la propiedad del vehículo.

El interesado podrá alzar la inmovilización, una vez subsanadas las causas que la originaron, abonando todos los gastos devengados por la inmovilización, retirada y depósito, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa.

TÍTULO VII. ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 111. *Disposición general.*

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o a solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 112. *Medidas a adoptar.*

Todo conductor implicado en un accidente deberá:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Avisar a los Agentes de la autoridad si hubiera personas aparentemente heridas o fallecidas.
3. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad.
4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio de los servicios sanitarios más próximos.
5. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes deberes a que se refiere este artículo.
6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
7. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

8. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que, sin estar implicado en él, advierta que se ha producido un accidente deberá cumplir igualmente las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar de los hechos los servicios de emergencia, la Autoridad o sus Agentes.

Artículo 113. *Daños en el mobiliario urbano.*

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal inmediatamente y a costear la reparación del daño producido o, en su caso, la sustitución del elemento dañado, bien directamente o por medio de un tercero con el que tenga suscrito contrato de seguro al efecto. El incumplimiento de tales deberes dará lugar a la sanción que corresponda.

Artículo 114. *Daños en otros vehículos.*

Toda persona que cause cualquier daño a algún vehículo estacionado sin estar presente su conductor, está obligada a procurar la localización de éste y advertirle del daño causado. Si ello no resultare posible, deberá comunicar el hecho al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a cualquier persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado, o, si no hubiere ninguna, dejar una nota de aviso visible en algún punto del vehículo dañado, que permita su propia localización por el titular del vehículo dañado.

TÍTULO VIII. PEATONES

Artículo 115. *Definición de peatón.*

1. Un peatón es toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. También se consideran peatones:
 - a. Quienes empujan o arrastran un cochecito de bebés o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
 - b. Las personas que conducen a pie una bicicleta, un ciclo de motor o un ciclomotor de dos ruedas o un vehículo de movilidad personal.
 - c. Las personas con movilidad reducida que circulen con una silla de ruedas o dispositivos análogos, con o sin motor siempre que lo hagan a una velocidad nunca superior a 10 Kilómetros por hora.

Artículo 116. *Circulación de peatones.*

1. Como norma general, los peatones transitarán por las aceras, paseos, calles o vías peatonales y demás espacios señalizados y reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.
2. Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.
3. Aún cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es suficiente, por la derecha de la calzada adoptando las debidas precauciones y salvo prohibición de circulación:
 - a. Quienes lleven algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

- b. Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
 - c. Las personas con movilidad reducida que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.
4. Las madres, padres o personas responsables de los menores de edad velarán por su seguridad cuando tengan que circular o permanecer en la vía pública, y tomarán las precauciones necesarias para evitar que practiquen juegos que puedan representar una molestia o peligro, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto, o en las que esté permitido.
 5. Los peatones respetarán la preferencia de las bicicletas y vehículos autorizados para circular por las aceras bicis, no ocupándolas y atravesándolas de forma diligente, con independencia de la precaución que deberá observar el conductor del vehículo autorizado. El cruce de acera-bici o carril-bici y calzada, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera de paso, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.
 6. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con discapacidad o movilidad reducida, carritos de niños y demás peatones que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

Artículo 117. *Prohibición de detención de peatones.*

Los peatones no deberán detenerse en las aceras, formando grupo, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias al resto de los peatones.

Artículo 118. *Prohibiciones específicas.*

Se prohíbe a los peatones:

- a. Cruzar la calzada por lugares y forma distintos de los señalados en el artículo siguiente.
- b. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su detención.
- d. Subir o bajar de los vehículos en marcha.

Artículo 119. Paso de peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- 2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones de éstos.
- 3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- 4. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de ésta o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- 5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I. Infracciones y sanciones

Artículo 120. *Cuadro general de infracciones.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

Artículo 121. *Avocación de la competencia en materia de sanciones.*

1. Como regla general, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo a la misma y en la forma establecida en el Anexo II y Anexo III que la acompaña.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el hecho sancionable pueda serlo en virtud de cualquier otra Ordenanza municipal que resulte de aplicación preferente, por razón de la materia específica que regule, se estará al régimen sancionador previsto en ella.
3. No podrá imponerse más de una sanción, por aplicación de ésta u otra ordenanza municipal, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 122. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros, y las muy graves con multa de 500 euros, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.
2. Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales, podrán hacerlas efectivas dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 % sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma reglamentariamente determinada con carácter general. El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, tiene como consecuencia, la renuncia a formular alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y la sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada reducción de puntos.
3. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo. El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá fraccionarse en la forma determinada reglamentariamente.
4. Serán sancionadas con multa de 94 a 1.503 euros, la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como las reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza de los conocimientos y técnicas

- necesarios para la conducción y la realización de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.
5. La Administración podrá imponer, además, para las infracciones enumeradas en el párrafo anterior, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma de acuerdo con las graduaciones reglamentarias de los cuadros de infracciones y sanciones que se establezcan en atención a los siguientes criterios:
 - a. Las infracciones que se sancionen con multa de hasta 301 euros podrán llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta tres meses.
 - b. Las infracciones que se sancionen con multa de hasta 602 euros podrán llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta seis meses.
 - c. Las infracciones que se sancionen con multa de hasta 1.503 euros podrán llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta un año o cancelación de la misma.
 6. Cuando se trate de incumplimientos a las normas reguladoras de la enseñanza de los conocimientos y técnicas necesarios para la conducción, además de la multa y suspensión o cancelación de la autorización que proceda imponer, se acordará la prohibición de obtener al titular de la misma otra nueva autorización por el tiempo de la suspensión impuesta. La cancelación de la autorización correspondiente llevará consigo para el titular de la misma la prohibición de obtener otra nueva durante un año. Los mismos efectos se producirán cuando se trate de incumplimientos de las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores en cuanto a la eficacia de la inscripción de los referidos centros en las Jefaturas de Tráfico.
 7. El Ayuntamiento podrá modificar la cuantía de las sanciones dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, así como adecuar dicha cuantía cuando se produzca una actualización de la misma.
 8. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la materia sancionable no sea estrictamente de tráfico, al margen de su consideración en esta Ordenanza, y viniere regulada por otras Ordenanzas Municipales, se estará al régimen sancionador que le es propio, en aplicación del principio de especialidad.
 9. Por el contrario, aun cuando la conducta sancionable viniera regulada en otras Ordenanzas Municipales, si afecta al tráfico en

la forma prevista en esta Ordenanza, se sancionará por ella misma en la forma señalada en el primer párrafo de este artículo.

10. En ningún caso podrá sancionarse, administrativamente, por dos o más vías una sola conducta infractora.
11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo en las condiciones fijadas reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta la reducción del 50% y lo previsto en el número anterior.
12. Al autor de una infracción muy grave se le impondrá en caso de reincidencia, además de la sanción pecuniaria correspondiente, la revocación del permiso o licencia de conducción. En este caso, la graduación de la sanción pecuniaria se realizará exclusivamente atendiendo a la gravedad y trascendencia del hecho, así como al peligro potencial creado.
13. No se procederá a la revocación del permiso o licencia de conducción prevista en este apartado cuando el titular de la autorización solicite la realización de un curso de reciclaje y sensibilización en centro autorizado para ello y acredite haberlo superado con aprovechamiento dentro del plazo y en las condiciones determinadas reglamentariamente. En tal caso, la revocación del permiso o licencia de conducción se sustituirá por la sanción de suspensión de los mismos en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 67 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En los supuestos de revocación del permiso o licencia de conducción no podrá obtenerse una nueva autorización administrativa para conducir mientras no se haya cancelado la sanción que dio origen a la revocación.

Artículo 123. *Competencia sancionadora.*

La competencia para sancionar corresponde a los órganos y se ejercerá en la forma dispuesta en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 124. *Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones se efectuará de acuerdo con los criterios y regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. Medidas cautelares

Artículo 125. *Disposición general.*

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza y a la normativa general, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 126. *Inmovilización de vehículos.*

1. La inmovilización y precinto de vehículos se efectuará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La Policía Local podrá adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para

permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
4. La inmovilización de un vehículo se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida su circulación y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.
5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.
6. La inmovilización del vehículo tendrá lugar cuando:
 - a. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
 - b. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d. El conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, presente síntomas o cuando dichas pruebas arrojen un resultado positivo.
 - e. El vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

- g. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j. El vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l. Cuando el vehículo no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.
- m. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
- n. El conductor no colabore en la toma de medidas de medición de nivel de ruido del vehículo.
- o. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- p. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- q. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- r. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- s. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

- t. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
 - u. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que está prohibida la circulación de vehículos.
 - v. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada
7. Salvo en los casos de sustracción u otras formas del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de estos, del titular. Los gastos serán abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que el Ayuntamiento adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación de vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. Lo anterior no rige en el caso en el que la inmovilización del vehículo se hubiera producido como consecuencia de lo previsto en el apartado 6.d) anterior y el resultado de la prueba hubiera sido negativo.
8. En los supuestos previstos en los apartados 6.h), i) y j) anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 127. Retirada del vehículo.

1. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los casos contemplados en el artículo 105 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y además en los siguientes casos:
- a. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en espacios reservados a servicios de seguridad, urgencias o hidrantes de uso exclusivo de Bomberos, debidamente señalizados.
 - b. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las Autoridades Judiciales o Administrativas.

- c. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios debidamente señalizados con una antelación mínima de cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- e. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y señalizados conforme a las previsiones de esta Ordenanza.
- f. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público tales como:
 - I. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
 - II. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
 - III. En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida.
 - IV. En las intersecciones de calles y sus proximidades, donde se produce una disminución de la visibilidad.
 - V. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo a escuadra de una esquina y obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
 - VI. Cuando esté estacionado en un paso para peatones señalizado, en las zonas del extremo de las manzanas destinado a un paso para peatones o en un vado de la acera para personas con discapacidad o movilidad reducida.
 - VII. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble, o a un vado permanente debidamente señalizado.
 - VIII. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada, o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.
 - IX. Cuando esté estacionado en los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
 - X. Cuando esté estacionado en las zonas reservadas para la colocación y uso de contenedores de

residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano debidamente señalado.

- XI. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas que éstos se celebren.
- XII. Cuando esté estacionado en una reserva de estacionamiento para personas con discapacidad.
- XIII. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento (cebreado), en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, salvo autorización expresa.
- XIV. Cuando impida la visibilidad de las señales de tránsito al resto de usuarios de la vía.
- XV. Cuando impida el giro autorizado u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- XVI. Cuando estorbe la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a ella desde otra.
- XVII. Cuando las motocicletas, ciclomotores y VMP estén estacionadas en aceras incumpliendo las normas de uso.
- XVIII. Siempre que constituya peligro o cause grave estorbo a la circulación o funcionamiento de algún servicio público.
- XIX. Cuando una bicicleta o vehículo de movilidad personal estén abandonados o si, estando amarrados, dificulten la circulación de vehículos o personas o dañen el mobiliario urbano.
- XX. Cuando la distancia del vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- XXI. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado correctamente.
- XXII. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados del acerado.
- XXIII. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

- XXIV. Cuando un vehículo no eléctrico esté estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento para la recarga del vehículo eléctrico, debidamente señalizado.
- XXV. Cuando un vehículo eléctrico haya finalizado el tiempo límite durante el cual el vehículo autorizado haya podido hacer uso de la reserva para su recarga.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y la estancia del vehículo en el depósito, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
3. El Ayuntamiento, deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO III. De la responsabilidad

Artículo 128. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:
- a. El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuando se trate de conductores profesionales.

- b. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
 - c. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - d. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
 - e. El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
 - f. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.
2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de

prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras.

3. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I. Procedimiento sancionador

Artículo 129. Norma única.

El procedimiento sancionador a seguir en materia regulada en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, y demás normativa aplicable.

Artículo 130. Disposición única.

1. Corresponde al Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue la competencia para imponer las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometan en vías urbanas en incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza u otras normas de circulación cometidas tras la tramitación del correspondiente procedimiento. En el caso de que lleve implícita una detracción de puntos, el Ayuntamiento dará traslado a la Jefatura de Tráfico competente.
2. La competencia sancionadora de las infracciones a la Ley de residuos y suelos contaminados corresponde a los órganos con competencia medioambiental, sin perjuicio de que en uso de las facultades de autoorganización se estableciera la centralización sancionadora en determinado órgano.

CAPÍTULO II. Recursos

Artículo 131. Disposición única.

Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores que sean competencia de la Alcaldía, u Órgano que actúe por delegación del mismo, que ponen fin al procedimiento en vía administrativa, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en su legislación reguladora y previa comunicación al Órgano que dictó el acto.

CAPÍTULO III. Prescripción, cancelación de antecedentes, ejecución de sanciones y cobro de multas.

Artículo 132. *Norma única.*

En cuanto a la prescripción de infracciones y sanciones, así como sobre la anotación de sanciones firmes graves o muy graves, cancelación de anotaciones, ejecución de sanciones y cobro de multas, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 18 a 21 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Queda oficialmente derogada la Ordenanza de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el día 19 de julio de 2024. Esta disposición transitoria entra en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y se mantendrá vigente hasta la entrada en vigor de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que consta de 132 artículos, dos Disposiciones Derogatorias, una Disposición Final así como de tres Anexos, que incluyen en dos de ellos, cuadros de multas según la presente Ordenanza y el Reglamento de Circulación, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día xx de xxx de 2024, anunciándose tal aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número xxxx, de xx de xxxxx. Transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias al texto inicialmente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo porque así se dispuso cuando se adoptó. Esta ordenanza entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO DE INFRACCIONES

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ordenanza, las infracciones a la misma se tipifican como leves y graves, y las demás infracciones aplicables a la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se tipifican en leves, graves y muy graves, en la forma que se recoge en el presente Anexo, sancionándose con las multas que en el mismo se especifican.
2. Las referencias que se efectúan en siglas corresponden a los siguientes conceptos:
 - a. L.S.V.: Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre.
 - b. R.G.C.: Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
 - c. O.M.T.: Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - d. J.P.T.: Jefatura Provincial de Tráfico.
3. Con el fin de facilitar los cometidos de los Agentes de la Policía Local, y para una más fácil comprensión de la conducta infractora por los ciudadanos en general, a través de Bando de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán detallar casuísticamente todas las conductas infractoras, con la sanción correspondiente, sin que pueda modificarse ni su tipicidad ni el montante de la sanción prevista.
4. Se sancionarán, con multa de hasta 100 euros las infracciones leves.
5. Se sancionarán, con multa de hasta 200 euros las infracciones graves.
6. Se sancionarán, con multa de hasta 500 euros las infracciones que tengan la consideración de muy graves.
7. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa legal, llevará aparejada la

imposición de la sanción en el grado máximo establecido en el artículo 80 de la L.S.V., es decir:

- a. Si se trata de leves: 100 euros.
- b. Si se trata de graves: 200 euros.
- c. Si se trata de muy graves: 500 euros.

Hay reincidencia cuando al cometer la infracción el culpable hubiera sido sancionado en firme, en vía administrativa, por otra infracción del mismo tipo a la que se le señale igual o mayor sanción, o por dos o más infracciones a las que se señale sanción menor.

8. Las sanciones previstas en esta Ordenanza, así como las previstas en el R.G.C., L.S.V. y demás normativa de general aplicación, se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Para graduar las sanciones, en razón a los antecedentes del infractor, se establecerán reglamentariamente los criterios de valoración de los mencionados antecedentes.

No tendrán el carácter de sanciones, las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente Ordenanza, y demás normativa general aplicable y conforme se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. ZONAS DE CIRCULACIÓN PARA VMP

ZONAS PEATONALES	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
PLAZA DE ESPAÑA	PROHIBIDA
CL. BARAHONA DE SOTO	PROHIBIDA
CL. REDONDO MARQUÉS	PROHIBIDA
CL. GONZALO SILVA	PROHIBIDA
PLAZA DE JOSÉ SOLÍS	PROHIBIDA
RESTO DE PLAZAS, ACERAS, PASAJES, PARQUES, Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL USO PEATONAL	PROHIBIDA
ZONAS 20 –RESIDENCIAL- ÚNICA PLATAFORMA	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
ZONAS 20/ RESIDENCIALES/DE ÚNICA PLATAFORMA	PERMITIDA conforme al art. 58 y 60.2
Y TODAS AQUELLAS VÍAS O ESPACIOS QUE SUFRAN MODIFICACIONES TÉCNICAS PARA QUE SEAN INCLUÍDAS EN ESTA TIPOLOGÍA	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.2
ZONAS 30 – VÍAS CON VELOCIDAD MÁXIMA 30KM/H	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
TODAS AQUELLAS VÍAS URBANAS DE ÚNICO CARRIL POR SENTIDO DE CIRCULACIÓN	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.3
ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO (Se deberá atender la excepción del artículo 60.4, opción b)	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
CL. SANTA ROSALÍA	PROHIBIDA
CL. ARQUILLA	PROHIBIDA
AVDA. JOSÉ SOLÍS (TRAMO DE PLAZA ESPAÑA)	PROHIBIDA

NUEVAS ZONAS RESTRINGIDAS: Aquellas zonas o vías que el Ilmo. Ayuntamiento en acuerdo plenario establezca con limitación o **restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales, emisiones, zonas protegidas o análogas.**

ACERA BICI

DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
AVDA. ANDALUCÍA	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.5
AVDA. SANTA TERESA DE JORNET	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.5

CARRIL BICI

DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
CL. HISTORIADOR GARCÍA MONTERO	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.5

RESTO DE VÍAS URBANAS

DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
TODAS AQUELLAS VÍAS URBANAS QUE TENGA ESTABLECIDA UNA VELOCIDAD MÁXIMA GENÉRICA DE 50KM/H, NO EXISTA VÍA CICLISTA ALTERNATIVA Y NO SE TRATE DE RONDAS, CIRCUNVALACIONES O TRAVESÍAS DE LA RED VIARIA LOCAL	PERMITIDAS conforme al art. 58 y 60.6

ANEXO II. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 002.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	002 010	1 1	5D	0	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (INDICAR)	100,00 €	50,00 €
CIR LSV	002 010	1 1	5E	0	L	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a bienes.	80,00 €	40,00 €
CON LSV	001 061	1 1	5A	0	MG	Conducir el vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente (detallar tanto el tipo de vehículo que conduce como el supuesto concreto detectado (en su caso, permiso obtenido de anulación, sin vigencia por condena judicial, o sin vigencia por causa administrativa)).	500,00 €	250,00 €
CON LSV	001 061	1 1	5B	0	G	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente, susceptible de ser canjeado (detallar tipo de vehículo que se conduce, así como la clase y el estado donde se expidió el permiso de conducir. Deberán tomarse todos los datos posibles de filiación para su inclusión en el registro de conductores e infractores).	200,00 €	100,00 €
CON LSV	001 061	1 1	5C	0	MG	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (se denunciará por esta opción cuando la persona sea titular de una autorización para conducir que no habilita para el vehículo que se conduce, detallar tipo de vehículo que se conduce, y la clase de permiso que posee).	500,00 €	250,00 €
SOA	002	1	5F	0	MG	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (ciclomotores, se requiere permiso de la clase AM. El agente constatará que la última anotación de seguro vigente en FIVA es de fecha ...).	1000,00 €	500,00 €
SOA	002	1	5G	0	MG	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (motocicletas, se requiere permiso clases A2, A1 o A. El agente constatará que la última anotación de seguro vigente en FIVA es de fecha ...).	1250,00 €	625,00 €
SOA	002	1	5H	0	MG	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su	1500,00 €	750,00 €

						propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (turismos, se requiere el permiso de clase B. El agente constatará que la última anotación de seguro vigente en FIVA es de fecha ...).		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

ARTÍCULO 003.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	003 010	1 2	5A	6	MG	Conducir de forma temeraria (INDICAR)	500,00 €	250,00 €
CIR LSV	003 010	1 2	5C	0	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (INDICAR)	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	003 010	1 2	5D	0	G	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (INDICAR).	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 004.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	004 012	2 2	5B	0	L	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	004 012	2 2	5C	0	G	Arrojar sobre la vía materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	004 012	3 2	5B	0	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 005.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	005 012	1 3	5A	0	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	005 012	1 3	5B	0	L	No adoptar las medidas necesarias para que el resto de usuarios puedan advertir un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	005 012	3 3	5A	0	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	005 012	6 3	5A		L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en un lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 007.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	007 012	2 5	5A	0	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11. 19 del reglamento general de vehículos).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	007 012	2 5	5B	0	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (la comisión de los hechos descritos en estos supuestos se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto en el art. 11. 19 del reglamento general de vehículos).	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 009.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	009 013	1 2	5B	0	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	009 013	1 2	5E	0	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	100,00 €	50,00 €

						(en transporte escolar y de menores, se aplicará la normativa específica sobre la materia (RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores)).		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

ARTÍCULO 010.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	010 013	1 2	5A	0	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	010 013	2 2	5A	0	L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80,00 €	40,00 €
VEH LSV	010 067	1 2	5A	0	G	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente	200,00 €	100,00 €
VEH LSV	010 067	1 2	5B	0	MG	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial.	500,00 €	250,00 €
VEH LSV	010 067	1 2	5C	0	G	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable.	200,00 €	100,00 €
VEH LSV	010 066	1 2	5D	0	MG	Circular el vehículo reseñado habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido tras un primer resultado desfavorable.	500,00 €	250,00 €
VEH LSV	010 067	1 2	5F	0	G	Poner en circulación el vehículo reseñado cuya última inspección técnica ha resultado negativa habiendo quedado inhabilitado para circular por las vías públicas.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 012.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
-------	------	------	------	--------	------	------------------	-------	---------------

CIR LSV	012 013	2 2	5A	0	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	012 013	2 5	5B	0	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	012 013	4 1	5A	0	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	80,00 €	40,00 €
VEH LSV	012 066	9 1	5A	0	G	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 014.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	014 012	1-C 5	5B	0	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	014 012	1-D 6	5C	0	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	014 012	2 6	5A	0	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 015.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	015 012	1 6	5A	0	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	015 012	5 6	5A	0	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	015 012	6 6	5A	0	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 016.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	016 012	- 2	5A	0	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	016 010	- 2	5B	0	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 017.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	017 010	1 1	5A	0	L	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 018.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	018 013	1 2	5A	0	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	018 013	1 2	5B	0	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberá concretarse los hechos).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	018 013	1 2	5C	0	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberá concretarse los hechos).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 020.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	020 014	1 1	5G	4	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por litro, que es la	500,00 €	250,00 €

						reglamentariamente establecida.		
CIR LSV	020 014	1 1	5H	4	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr por 1000 cc que es la reglamentariamente establecida.	500,00 €	250,00 €
CIR LSV	020 014	1 1	5K	6	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg por litro, que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,30 mg/l	1000,00 €	500,00 €
CIR LSV	020 014	1 1	5L	6	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr por 1000 cc que es la reglamentariamente establecida sobrepasando los 0,60 gr/l	1000,00 €	500,00 €
CIR LSV	020 014	1 1	5O	4	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr por cada 1000 cc que es la reglamentariamente establecida.	1000,00 €	500,00 €
CIR LSV	020 014	1 1	5Ñ	4	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 gr por cada 1000 cc que es la reglamentariamente establecida.	1000,00 €	500,00 €

ARTÍCULO 021.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
VEH LSV	021 067	1 1	5B	0	G	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor.	200,00 €	100,00 €
VEH LSV	021 067	1 1	5C	0	G	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas.	200,00 €	100,00 €
VEH LSV	021 067	2 1	5A	0	G	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto del alumbrado y señalización óptica obligatorios.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 022.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
VEH LSV	022 067	1 1	5B	0	L	Circular con un ciclo desprovisto de timbre (sólo se admite este dispositivo de señal acústica, prohibiéndose cualquier otro distinto a aquel).	80,00 €	40,00 €
VEH LSV	022 067	2 1	5B	0	G	Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (habrá de especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada).	200,00 €	100,00 €
VEH LSV	022 067	4 1	5B	0	G	Circular con una bicicleta, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan	200,00 €	100,00 €

						sensiblemente la visibilidad, sin disponer de luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (habrá de especificarse las concretas circunstancias concurrentes en la infracción observada).		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

ARTÍCULO 025.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CON LSV	025 061	1 1	5A	0	MG	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que habilita para ello (DETALLAR TIPO DE VEHÍCULO QUE SE CONDUCE)	500,00 €	250,00 €
CON LSV	025 061	2 1	5A	0	L	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado	80,00 €	40,00 €
VEH LSV	025 068	1 1	5B	0	G	Poner en circulación un ciclomotor; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 046.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	046 021	1 1	5A	0	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (INDICAR)	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 067.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	067 027	1 -	5A	0	G	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	067 027	2 -	5A	0	G	Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 069.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN
-------	------	------	------	--------	------	------------------	-------	-----------

								50%
CIR LSV	069 027	- -	5A	0	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 073.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	073 029	1 -	5A	0	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 074.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	074 030	2 2	5A	0	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el que se pretende ocupar.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 082.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	082 033	3 3	5A	0	G	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios (Indicar en qué consistió el peligro).	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 090.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	090 039	1 1	5A	0	L	Parar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	090 039	1 1	5B	0	L	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	090 039	1 1	5C	0	L	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	090 039	1 1	5D	0	L	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 091.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	091 039	1 3	5A	0	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar hechos).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	091 039	1 3	5A	0	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación (especificar hechos).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	091 039	1 3	5C	0	G	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	091 039	1 3	5D	0	G	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 094.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	094 040	1-C 1	5G	0	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinado usuarios	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	094 040	1-C 1	5I	0	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinado usuarios	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	094 040	1-J	5S	0	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5G	0	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinado usuarios	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5H	0	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinado usuarios	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	094 040	2-A 2	5Q	0	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	094 040	2-C 2	5U	0	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 109.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	109 044	1 1	5A	0	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada).	80,00 €	40,00 €

CIR LSV	109 044	1 1	5B	0	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	109 044	2 1	5A	0	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 110.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	110 044	1 3	5A	0	L	Emplear señales acústicas de sonido estridente	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	110 044	2 3	5A	0	L	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 122.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	124 049	1 1	5A	0	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	124 049	2 1	5A	0	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	124 049	2 1	5A	0	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	124 049	3 1	5B	0	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	124 049	4 1	5A	0	L	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 123.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	123 049	- 2	5A	0	L	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	123 049	- 2	5B	0	L	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones	80,00 €	40,00 €

						existentes).		
--	--	--	--	--	--	--------------	--	--

ARTÍCULO 124.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	122 049	4 1	5A	0	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (Indicar).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 125.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	125 049	1 3	5C	0	L	Circular un peatón por una autopista o autovía.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 126.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	126 050	1 1	5A	0	L	Transitar con un animal aislado, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (INDICAR ANIMAL)	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	126 050	1 1	5B	0	L	Transitar con un rebaño o manada de animales existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (INDICAR ANIMALES).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	126 050	1 1	5C	0	L	Transitar con un animal aislado, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (INDICAR ANIMAL).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	126 050	1 1	5D	0	L	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menos intensidad de circulación de vehículos (INDICAR ANIMALES).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 129.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	129 051	2 1	5A	0	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	129 051	2 1	5B	0	G	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200,00 €	100,00 €

CIR LSV	129 051	2 1	5H	0	G	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	129 051	2 1	5I	0	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	129 051	2 1	5J	0	L	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente si éstas se lo pidiesen.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	129 051	3 1	5C	0	L	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 130.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	130 051	1 2	5B	0	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	130 051	3 1	5C	0	L	Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad.	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	130 051	5 1	5C	0	L	Cumplimentar, el usuario identificado, el parte de accidente de circulación de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 139.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	139 012	3 1	5C	0	G	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 141.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	141 057	- 3	5B	0	G	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y disposiciones de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los ministerios de fomento e interior.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 145.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	145 053	- 1	5A	0	G	No respetar, el peatón, la luz roja de un semáforo.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 148.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	148 053	1 1	5A	4	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	148 053	1 1	5B	0	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 153.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	153 053	- 1	5A	0	L	No obedecer la señal de restricción de paso (especifíquese señal).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 154.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	154 053	- 1	5A	0	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción (especifíquese señal).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	154 053	- 1	5B	0	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (especifíquese señal).	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 155.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	155 053	- 1	5A	0	G	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	200,00 €	100,00 €

CIR LSV	155 053	- 1	5C	0	L	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	80,00 €	40,00 €
------------	------------	--------	----	---	---	---	---------	---------

ARTÍCULO 159.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	159 053	- 1	5A	0	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200,00 €	100,00 €
CIR LSV	159 053	- 1	5B	0	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	80,00 €	40,00 €
CIR LSV	159 053	- 1	5D	0	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19)	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 169.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	169 053	- 1	5C	0	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 171.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
CIR LSV	171 053	- 1	5A	0	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80,00 €	40,00 €

ANEXO III. RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES GENERALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	8	4	01	0	L	Instalar, retirar, trasladar o modificar la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Cabra	90,00 €	45,00 €
OMT	8	6	01	0	L	Modificar o colocar sobre las señales de tráfico placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer su atención (indicar)	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 9. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOS A MOTOR

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	9	3	01	0	L	Circular con vehículos por zona ajardinada	90,00 €	45,00 €
OMT	9	3	02	0	L	Circular con vehículos por zonas peatonales	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 10. LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	10	3	01	***	***	No respetar el límite máximo de velocidad genérico de las vías urbanas	***	***
OMT	10	4	01	0	L	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada.	100,00 €	50,00 €
OMT	10	5	01	0	G	Entorpecer la marcha de otros vehículos circulando a velocidad anormalmente reducida	200,00 €	100,00 €

***** INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES*****

LÍMITE	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	MULTA	REDUCCIÓN N 50%
RAVES n puntos	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100,00 €	50,00 €
AVES ntos:	2	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300,00 € 150,00 €
	4	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400,00 € 200,00 €
	6	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500,00 € 250,00 €
IUY AVES ntos:	6	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	141 en adelante	151 en adelante	161 en adelante	171 en adelante	181 en adelante	191 en adelante	600,00 € 300,00 €

ARTÍCULO 11. ANIMALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	11	3	01	0	L	No encontrarse el conductor de una caballería, vehículo de tracción animal o ganado, en condiciones para poder controlarlos (INDICAR)	100,00 €	50,00 €
OMT	11	4	01	0	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie (INDICAR)	80,00 €	40,00 €
OMT	11	4	02	0	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (INDICAR)	60,00 €	30,00 €
OMT	11	4	03	0	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (INDICAR)	80,00 €	40,00 €
OMT	11	6	01	0	L	Permanecer caballerías o vehículos de tracción animal dentro de los lugares acotados para ellos, fuera del horario permitido.	90,00 €	45,00 €
OMT	11	6	02	0	L	Transitar caballerías o vehículos de tracción animal dentro de los lugares acotados para ellos fuera del horario permitido.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 13. EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	13	5	01	0	G	Circular el vehículo reseñado ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales (INDICAR)	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 15. REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	15	4	01	0	L	Quebrantar la inmovilización del vehículo reseñado por parte de un taller (INDICAR DATOS TALLER Y CIRCUNSTANCIAS).	100,00 €	50,00 €

ARTÍCULO 19. ESTACIONAMIENTOS: PROHIBICIONES GENERALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	19	2	01	0	L	Utilizar artilugios u objetos para hacer la reserva de estacionamientos.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	3	01	0	L	Fijar vehículos de dos ruedas a elementos del mobiliario urbano.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	3	02	0	L	Fijar vehículos de dos ruedas a inmuebles.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	01	0	L	Estacionar o parar en lugares prohibidos por una señal (INDICAR)	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	02	0	L	Estacionar de forma distinta a la indicada por la señal (INDICAR)	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	03	0	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar.	80,00 €	40,00 €
OMT	19	4	04	0	L	Estacionar en un lugar donde dificulte la circulación u obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.	100,00 €	50,00 €
OMT	19	4	05	0	L	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	80,00 €	40,00 €
OMT	19	4	06	0	L	Estacionar un vehículo separado anormalmente del borde de la acera.	30,00 €	15,00 €
OMT	19	4	07	0	L	Estacionar un vehículo cuyas dimensiones de altura permiten el acceso a viviendas colindantes.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	08	0	L	Estacionar fuera del lugar habilitado para el	90,00 €	45,00 €

						estacionamiento.		
OMT	19	4	09	0	L	Estacionar en vías de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos.	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	10	0	L	Estacionar en vías de doble sentido de forma que no se permite el paso de dos columnas de vehículos.	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	11	0	L	Estacionar de forma que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	12	0	L	Estacionar o parar frente a salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de concurrencia o celebración de estos dificultando la salida masiva de personas.	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	13	0	L	Estacionar o parar en zonas ajardinadas.	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	14	0	L	Estacionar en carril de circulación delimitado con marca vial	90,00 €	45,00 €
OMT	19	4	15	0	L	Estacionar en una zona reservada que está convenientemente señalizada (INDICAR MOTIVO DE LA RESERVA).	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	16	0	L	Estacionar ininterrumpidamente más de treinta días en el mismo lugar.	60,00€	30,00 €
OMT	19	4	17	0	L	Estacionar o para en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	18	0	L	Estacionar en sentido contrario a la circulación de la vía.	60,00 €	30,00 €
OMT	19	4	19	0	L	Estacionar o parar en un carril de circulación exclusivo de bicicletas.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 20. ESTACIONAMIENTOS: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	20	2	01	0	G	Estacionar o parar en avenida Pedro Iglesias fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	02	0	G	Estacionar o parar en avenida de Bélen fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	03	0	G	Estacionar o parar en calle Mío Cid fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	04	0	G	Estacionar o parar en plaza de la Diputación fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	05	0	G	Estacionar o parar en camino de los Arrieros fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	06	0	G	Estacionar o parar en cuesta de los Barreros fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €

OMT	20	2	07	0	G	Estacionar o parar en calle Tinte fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	08	0	G	Estacionar o parar en la senda Molino el Caz fuera de los lugares habilitados.	120,00 €	60,00 €
OMT	20	2	09	0	G	Estacionar o parar en cuesta Garrote fuera de los lugares habilitados .	120,00 €	60,00 €

Se indicará el número de la vía donde se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 21. VIGILANCIA DE ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	21	2	01	0	L	Efectuar labores de vigilancia de estacionamiento por personas no autorizadas.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 22. ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

NORMAS	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	22	1	01	0	L	Efectuar la actividad de mudanza careciendo de autorización.	90,00 €	45,00 €
OMT	22	2	01	0	L	No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza (INDICAR).	90,00 €	45,00 €
OMT	22	2	02	0	L	No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de la Policía Local la actividad de mudanza.	30,00 €	15,00 €
OMT	22	3	01	0	L	No someterse a las indicaciones de la Policía Local, en relación con las labores de mudanza.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 23. VADOS PARTICULARES

NORMAS	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	23	5	01	0	L	Instalar vado o reserva de espacio careciendo de autorización municipal.	60,00 €	30,00 €
OMT	23	5	02	0	L	Estacionar en vado o reserva de espacio con licencia nº_____	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 24. VADOS PARTICULARES: REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
-------	------	------	------	--------	------	------------------	-------	---------------

OMT	24	1	01	0	L	No fijar el distintivo autorizado de vado.	30,00 €	15,00 €
OMT	24	2	01	0	L	Reservar un espacio superior al necesario para el uso del vado autorizado.	30,00 €	15,00 €
OMT	24	3	01	0	L	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso.	18,00 €	9,00 €
OMT	24	4	01	0	L	Fijación de placas falsas como distintivo de vado.	60,00 €	30,00 €
OMT	24	4	02	0	L	Fijación de placas no expedidas por el Ayuntamiento como distintivo de vado o reserva.	60,00 €	30,00 €
OMT	24	4	03	0	L	Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas como vado.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 26. GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	26	1	01	0	G	Explotar estacionamiento colectivo careciendo de autorización municipal.	120,00 €	60,00 €
OMT	26	2	01	0	G	Cerrar la entrada en los estacionamientos colectivos sin colocar señalización que lo advierta, obstaculizando el tráfico los vehículos que pretendan acceder al mismo.	120,00 €	60,00 €
OMT	26	2	02	0	G	No colocar señales homologadas y autorizadas o personal indicadores de estado de ocupación del establecimiento colectivo.	90,00 €	45,00 €
OMT	26	3	01	0	G	Apostar conductores en la vía pública para hacerse cargo de los vehículos que se pretendan estacionar.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 27. ESTACIONAMIENTOS COLECTIVOS PÚBLICOS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	27	3	01	0	L	Utilizar estacionamiento colectivo público careciendo de autorización.	90,00 €	45,00 €
OMT	27	4	01	0	L	Utilizar estacionamientos colectivo público incumpliendo las condiciones de concesión de la autorización (INDICAR)	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 29. ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	29	4	01	0	L	No colocar la tarjeta PMR estando utilizando reserva especial amparada por la misma.	90,00 €	45,00 €
OMT	29	4	02	0	L	Fijar señal de estacionamiento reservado a PMR con placa no expedida por el Ayuntamiento.	90,00 €	45,00 €
OMT	29	4	01	0	L	Utilizar la tarjeta de PMR un vehículo distinto al que le fue concedida.	90,00 €	45,00 €
OMT	29	4	02	0	L	Utilizar la tarjeta de PMR un vehículo autorizado que no ejerce efectivamente la actividad	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 30. ESTACIONAMIENTO RESERVADO A RESIDENTES.

NORMAS	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	30	3	01	0	L	Estacionar en zona destinada a residentes sin la oportuna autorización acreditativa, expuesta visiblemente al exterior del vehículo.	60,00 €	30,00 €
OMT	30	3	02	0	L	No exponer de forma visible desde el exterior, autorización para estacionar en zona reservada a residentes.	30,00 €	15,00 €

ARTÍCULO 31. ESTACIONAMIENTO SUJETO A LIMITACIONES HORARIAS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	31	3	01	0	L	Ocupar una zona de estacionamiento sujeto a limitación horaria por actividad careciendo de autorización (INDICAR).	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 33. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS: SERVICIOS PÚBLICOS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	33	1	01	0	L	Estacionar en lugar reservado a servicios públicos.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 34. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS: SERVICIOS PRIVADOS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
-------	------	------	------	--------	------	------------------	-------	---------------

OMT	34	1	01	0	L	Estacionar en lugar reservado a servicios privados.	60,00 €	30,00 €
-----	----	---	----	---	---	---	---------	---------

ARTÍCULO 35. RESERVAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	35	1	01	0	L	Hacer reserva de estacionamiento careciendo de autorización municipal.	60,00 €	30,00 €
OMT	35	1	02	0	L	Desarrollar actividades limitadoras en los lugares de libre estacionamiento.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 37. AUTOESCUELAS: NORMA GENERAL.

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	37	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para desarrollar la actividad de autoescuela.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 38. AUTOESCUELAS: RÉGIMEN DE PRÁCTICAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	38	1	01	0	L	Incumplir los lugares y horarios determinados por el Ayuntamiento para la práctica de conducción con alumnos de autoescuelas.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 39. AUTO-TAXIS: DISPOSICIÓN GENERAL

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	39	1	01	0	L	Carecer de la licencia correspondiente para operar en la localidad.	90,00 €	45,00 €
OMT	39	1	02	0	L	No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, o hacer uso inadecuados de ellos.	90,00 €	45,00 €
OMT	39	3	01	0	MG	Carecer de seguro de responsabilidad civil.	1500,00 €	750,00 €
OMT	39	5	01	0	G	No atender la demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, salvo que concurra causa debidamente justificada.	120,00 €	60,00 €

OMT	39	8	01	0	G	Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.	120,00 €	60,00 €
-----	----	---	----	---	---	---	----------	---------

ARTÍCULO 40. AUTO-TAXIS: PARADAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	40	2	01	0	L	Perturbar la circulación durante el periodo de parada del auto-taxi.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 42. TRANSPORTE ESCOLAR: EJECUCIÓN DEL MISMO

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	42	1	01	0	G	Efectuar el transporte escolar careciendo de Licencia Municipal.	120,00 €	60,00 €
OMT	42	3	01	0	L	Permanecer en las paradas más tiempo del estrictamente necesario.	90,00 €	45,00 €
OMT	42	5	01	0	L	Carecer de la obligatoria presencia de un acompañante mayor de edad que conozca los dispositivos de seguridad del vehículo.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 43. TRANSPORTES FÚNEBRES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	43	3	01	0	L	Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 45. TRANSPORTE COLECTIVO URBANO

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	45	1	01	0	L	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 47. TRANSPORTES TURÍSTICOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	47	2	01	0	L	No comunicar al establecimiento hotelero un servicio de transporte turístico que afecta a la circulación.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 48. TRANSPORTES DE SUMINISTROS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	48	2	01	0	L	Efectuar operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados para ellos.	90,00 €	45,00 €
OMT	48	4	01	0	L	Parar o estacionar para efectuar carga y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, en las zonas de tránsito de peatones	90,00 €	45,00 €
OMT	48	4	02	0	G	Parar o estacionar para efectuar cargo y descarga de mercancías, los vehículos de suministros, en vías de circulación especial.	120,00 €	60,00 €

ARTÍCULO 49. TRANSPORTES DE MATERIALES DE OBRAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	49	2	01	0	L	Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibidos careciendo de autorización expresa.	90,00 €	45,00 €
OMT	49	2	02	0	L	Carecer un contenedor instalado en la vía pública de elementos reflectantes cuando las condiciones atmosféricas lo exigen (INDICAR)	90,00 €	45,00 €
OMT	49	3	01	0	G	Cerrar al tráfico una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal (INDICAR TIPO DE ACTIVIDAD EJERCIDA)	120,00 €	60,00 €
OMT	49	3	02	0	G	Cambiar de sentido una vía de la ciudad careciendo de autorización municipal (INDICAR TIPO DE ACTIVIDAD EJERCIDA)	120,00 €	60,00 €
OMT	49	4	01	0	L	Depositar materiales en la vía pública, careciendo de autorización municipal (INDICAR TIPO DE MATERIAL)	90,00 €	45,00 €
OMT	49	6	01	0	L	No comunicar, los transportistas de materiales de obra, el número de licencia a la que sirven cuando sean requeridos por los Agentes de la Autoridad.	60,00 €	30,00 €
OMT	49	6	01	0	L	No cubrir la carga cuando produzca polvo o pueda caerse.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 50. TRANSPORTES DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	50	4	01	0	L	Parar o estacionar los vehículos de transporte de seguridad en zonas peatonales.	90,00 €	45,00 €
OMT	50	4	02	0	G	Parar o estacionar los vehículos de transporte de seguridad en las vías de circulación especial.	120,00 €	60,00 €

ARTÍCULO 53. CARRIL DE EMERGENCIA

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	53	4	01	0	L	Circular vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 57. CONDICIONES Y REQUISITOS DE USO PARA LOS VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	57	1	01	0	L	Conducir un VMP siendo menor de 16 años.	90,00 €	45,00 €
OMT	57	2	01	0	G	Conducir el mismo VMP con dos o más personas.	200,00 €	100,00 €
OMT	57	3	01	0	G	Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.	200,00 €	100,00 €
OMT	57	4	01	0	L	Circular con un VMP que carezca de sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.	90,00 €	45,00 €
OMT	57	5	01	0	L	Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.	90,00 €	45,00 €
OMT	57	6	01	0	L	Circular con un VMP sin llevar el casco de protección por las vías señaladas en el Art. 58.6	90,00 €	45,00 €
OMT	57	7	01	0	L	Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros, circulando por las vías señaladas en el art. 58.6.	90,00 €	45,00 €
OMT	57	8	01	0	G	Explotar comercialmente un VMP en alquiler o para rutas turísticas careciendo de seguro de responsabilidad civil.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 58. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA LOS VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN
-------	------	------	------	--------	------	------------------	-------	-----------

								50%
OMT	58	6	01	0	L	Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.	60,00 €	30,00 €
OMT	58	7	01	0	L	Circular con un VMP en vías de plataforma única sin mantener 1,80 metros de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.	60,00 €	30,00 €
OMT	58	8	01	0	L	No bajarse del VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una aglomeración de personas.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 59. CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	59	2	01	0	G	Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	3	01	0	MG	Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	500,00 €	250,00 €
OMT	59	1 5	01 01	0	G	Conducir un VMP de forma negligente.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	4	01	0	G	Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	6	01	0	MG	Circular con un VMP de forma temeraria.	500,00 €	250,00 €
OMT	59	7	01	0	MG	Circular con un VMP realizando competiciones.	500,00 €	250,00 €
OMT	59	8	01	0	G	Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	9	01	0	G	Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	10	01	0	G	Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.	200,00 €	100,00 €
OMT	59	11	01	0	L	Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.	60,00 €	30,00 €
OMT	59	12	01	0	G	Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural o religioso.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 60. CIRCULACIÓN DE LOS VMP POR ZONAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	60	2	a	0	G	Conducir un VMP por las zonas 20, calles residenciales y vías de plataforma única sin respetar en todo momento la referencia peatonal o superando los 20 km/h.	200,00 €	100,00 €
OMT	60	2	a	0	G	Conducir un VMP por las zonas 20, calles residenciales y vías de plataforma única causando molestias o perjuicios al resto de usuarios de la vía.	200,00 €	100,00 €
OMT	60	3	a	0	MG	En zonas 30 y zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP en sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía.	500,00 €	250,00 €
OMT	60	3	b	0	G	En zonas 30 y zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP superando la velocidad de 25 km/h.	200,00 €	100,00 €
OMT	60	3	c	0	L	En zonas 30 y zonas de velocidad máxima de 30, circular con un VMP sin banderín de seguridad de altura 1,50 metros cuando el conjunto de VMP-Conductor no alcance 1,40 metros de altura.	60,00 €	30,00 €
OMT	60	4	c	0	G	Circular con un VMP por las zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos) superando el límite de velocidad de 20 km/h o no respetando la prioridad peatonal.	200,00 €	100,00 €
OMT	60	5	b	0	G	Circular con un VMP por vías ciclistas superando la velocidad establecida de 15 km/h en aceras bici, y 25 km/h en el resto de vías ciclistas.	200,00 €	100,00 €
OMT	60	5	c	0	G	Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 61. ESTACIONAMIENTOS DE LOS VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	61	1	01	0	L	Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 64. ALQUILER DE LOS VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	64	1	01	0	MG	Explotar comercialmente VMP sin autorización municipal previa sobre las condiciones de su circulación y estacionamiento.	500,00 €	250,00 €

ARTÍCULO 65. ORGANIZACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	65	1	01	0	MG	Explotar comercialmente un VMP para rutas turísticas sin autorización previa.	500,00 €	250,00 €

ARTÍCULO 66. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE VMP

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	66	1	a	0	L	Explotar comercialmente VMP que entren en zonas de acceso restringido al tráfico rodado sin desactivarlos automáticamente.	60,00 €	30,00 €
OMT	66	1	b	0	L	Explotar comercialmente VMP para rutas organizadas con fines turísticos circulando en horarios o por itinerarios diferentes a los expresamente autorizados a la empresa.	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 70. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	70	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (INDICAR)	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 76. ACTOS RELIGIOSOS ESPORÁDICOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	76	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública el acto religioso (INDICAR)	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 78. CABALGATOS, PASACALLES, ROMERÍAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50 %
OMT	78	1	01	0	L	Celebrar actos lúdicos en la vía pública sin contar con autorización municipal	90,00 €	45,00 €
OMT	78	2	01	0	L	Celebrar actos lúdicos en la vía pública sin respetar el calendario establecido (INDICAR).	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 79. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES: DISPOSICIONES GENERALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	79	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para la celebración de un acto de esta índole	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 80. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES: EJECUCIÓN

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	80	2	01	0	L	Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 83. CONVOYES MILITARES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	83	2	01	0	L	Carecer de autorización municipal expresa.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 84. PRUEBAS DEPORTIVAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	84	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para la celebración de pruebas deportivas en la vía pública.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 85. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, RECICLABLES O NO, POR EMPRESAS PÚBLICAS O PARTICULARES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	85	2	01	0	L	Instalar contenedores o cualquier otro elemento sin informar y recibir la autorización municipal.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 86. OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	86	1	01	0	L	Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal.	90,00 €	45,00 €
OMT	86	1	02	0	L	No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 88. VELADORES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	88	1	01	0	L	Carecer de autorización municipal para la instalación de los mismos.	90,00 €	45,00 €
OMT	88	4	01	0	L	Entorpecer el tránsito de peatones o vehículos por la vía en la cual se instalen los veladores.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 90. COMERCIO AMBULANTE

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	90	1	01	0	L	Carecer de licencia municipal expresa.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 91. CARGA Y DESCARGA

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	91	2	01	0	L	Estacionar en reserva de carga y descarga rebasando el tiempo máximo permitido por vehículo autorizado.	90,00 €	45,00 €
OMT	91	3	01	0	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada	60,00 €	30,00 €
OMT	91	3	02	0	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	60,00 €	30,00 €
OMT	91	4	01	0	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	60,00 €	30,00 €

ARTÍCULO 94. RESERVA DE CARRILES DE CIRCULACIÓN PARA DETERMINADAS CLASES DE VEHÍCULOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	94	2	01	0	L	Circular por carriles reservados, vehículos no autorizados.	90,00 €	45,00 €
OMT	94	4	01	0	L	Circular por carriles reservados vehículos autorizados sin acomodarse a las condiciones establecidas.	60,00 €	30,00 €
OMT	94	6	01	0	L	Estacionar o parar dentro de los carriles reservados (salvo transportes urbanos en paradas autorizadas).	90,00 €	45,00 €
OMT	94	7	01	0	L	Colocar contenedores, objetos o artilugios en un carril reservado, dificultando o impidiendo la circulación.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 95. INSTALACIONES DIVERSAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	95	1	01	0	L	Instalar objetos en la vía pública (vallas, maceteros, etc.), careciendo de autorización municipal expresa.	90,00 €	45,00 €
OMT	95	1	02	0	L	No señalizar convenientemente un obstáculo que distorsione la circulación de peatones o vehículos en la vía pública.	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 98. VEHÍCULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	98	1	01	0	L	Reparar vehículos en la vía pública.	90,00 €	45,00 €
OMT	98	2	01	0	L	Abandonar vehículos en la vía pública	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 99. CARAVANAS DIVERSAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	99	1	01	0	L	Circular en caravana organizada sin autorización municipal.	90,00 €	45,00 €
OMT	99	2	01	0	L	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea.	90,00 €	45,00 €

OMT	99	2	01	0	L	Entorpecer el tráfico innecesariamente. circulando en caravana organizada o espontánea.	90,00 €	45,00 €
-----	----	---	----	---	---	---	---------	---------

ARTÍCULO 107. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES: COLOCACIÓN DE LA PLACA

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	107	1	01	0	G	Poner en circulación un ciclomotor; sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 110. CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES: CAUSAS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA CON GRÚA Y DEPÓSITO

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	110	a	01	0	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200,00 €	100,00 €

ARTÍCULO 113. DAÑOS EN EL MOBILIARIO URBANO

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	113	1	01	0	L	No comunicar, el conductor de un vehículo, los datos al causar daños al mobiliario urbano (Indicar el daño y la clase de mobiliario).	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 114. DAÑOS EN OTROS VEHÍCULOS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	114	1	01	0	L	No comunicar, el conductor de un vehículo, los daños causados a otro vehículo estacionado (Indicar daño causado).	90,00 €	45,00 €

ARTÍCULO 116. CIRCULACIÓN DE PEATONES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	116	1	01	0	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80,00 €	40,00 €
OMT	116	1	02	0	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80,00 €	40,00 €
OMT	116	4	01	0	L	Practicar juegos o actividades en zonas peatonales que puedan representar un peligro (indicar)	80,00 €	40,00 €
OMT	116	4	02	0	L	Practicar juegos o actividades en la calzada que puedan representar un peligro (indicar)	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 117. PROHIBICIÓN DE DETENCIÓN DE PEATONES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	117	1	1	0	L	Detenerse los peatones en la acera formando grupos obligando a otros usuarios a circular por la calzada.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	118	1	1	0	L	Cruzar la calzada, los peatones, por lugar distinto al autorizado.	80,00 €	40,00 €

ARTÍCULO 119. PASO DE PEATONES

NORMA	ART.	APD.	OPC.	PUNTOS	TIPO	HECHO DENUNCIADO	MULTA	REDUCCIÓN 50%
OMT	119	2	1	0	L	No obedecer las indicaciones de los Agentes de Policía Local.	80,00 €	40,00 €